

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24.04.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D^a M^a del Mar Medina Cabrera y D. Luis Francisco Aragón Olivares asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D^a Olga Ruano Jadraque.

También asiste el Corporativo D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 11.04.2019.- Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 2577/2019; Licencia segregación; D^a xxxx, xxxxx, representada por D. xxxx, solicita licencia de segregación y de agrupación para dos viviendas en xxxx, Almuñécar.

A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de segregación y agrupación redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Notas simples de ambas viviendas y Fichas catastrales de las mismas.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.04.2019 indicando que "...es factible acceder a la solicitud de la licencia de segregación y agrupación de las viviendas...", y Jurídico de fecha 22.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, licencia de parcelación para la segregación de parte de la vivienda xx sita en xxxx con referencia catastral 8054703VF3685C0060TB e identificación registral n.º 12.397 de Almuñécar y su posterior agrupación a la vivienda 1º A sita en el mismo edificio, con referencia catastral 8054703VF3685C0053QH e identificación registral n.º 12.369 de Almuñécar.

Tras la segregación y agrupación ambas viviendas quedarían de la siguiente forma:

- **Vivienda 1º H:** con una superficie de 97,50 m² y cuenta con pasillo, distribuidor, salón-comedor, terraza, cocina, dos baños y tres dormitorios (con referencia catastral 8054703VF3685C0060TB e identificación registral n.º 12.397).
- **Vivienda 1º A:** con una superficie de 97,50 m² y cuenta con pasillo, distribuidor, salón-comedor, terraza, cocina, dos baños y tres dormitorios (con referencia catastral 8054703VF3685C0053QH e identificación registral n.º 12.369).

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de las fincas pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

3º.- Expediente 6444/2018; Licencia de obras; D. xxx, DNI xxxx, representado por D^a xxxx, DNI xxxx, solicita licencia de obras para la instalación de ascensor en el edificio situado en C/ xxxx, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto Técnico redactado por la Arquitecta D^a xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.09.2018 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia...", de Ingeniería de fecha 03.10.2018, y Jurídico de fecha 22.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia de obras para la instalación de ascensor en el inmueble sito en calle xxxx de este municipio, conforme al Proyecto Técnico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo municipal y colegial de designación de Dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista.

2º.- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3º.- En el desarrollo de las obras se deberá cumplir con las condiciones de la Resolución emitida por la Delegación Territorial de Cultura para esta actuación

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4º.- Expediente 837/2019; Licencia de obras; CCPP xxxx, representada por Dª xxxxxx, DNI xxxx, solicita licencia de obras para el desmontaje y montaje de dos ascensores en los edificios situados en C/ xxxx (Bloques 1 y 2), La Herradura, Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Memoria Técnica redactada por la Ingeniera Técnica Industrial Dña. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.02.2019 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 11.03.2019, y Jurídico de fecha 22.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a CCPP xxx, licencia de obras para el desmontaje y montaje de dos ascensores en los edificios situados en C/ xxx (Bloques 1 y 2), La Herradura, Almuñécar, conforme a la memoria técnica redactada por la Ingeniera Técnica Industrial Dª xxxxxx.

El inicio de las obras será en todo caso comunicada al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo

máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 833/2019; Licencia de obras; CCPP xxxx, representado por D. xxxx, DNI xxx y domicilio a efectos de notificaciones en juanescribano@coagranada.org en representación de Comunidad de propietarios xxxx, solicita licencia de obras para la instalación de cuatro ascensores en los edificios situados en Calle xxxxx de La Herradura (Almuñécar).

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto básico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.02.2019 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada...", de Ingeniería de fecha 15.03.2019, y Jurídico de fecha 22.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la CC.PP. del Edificio xxx licencia de obras para la instalación de cuatro ascensores en los edificios sitios en calle xxx n.º 1, 3, 5 y 7 en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

No obstante, antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud (que deberán contar con visado colegial).
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico para el que se otorga licencia que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales y municipales de designación de Dirección Facultativa
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expediente 9512/2018; Licencia de obras; D^a xxxx, DNI xxxx, representada por D^a xxxx con DNI. xxxx y dirección electrónica a efectos de notificación lolajimenezjeronimo@gmail.com, solicita licencia de obras para vivienda unifamiliar aislada de nueva planta en la parcela sita en calle xxxx n.º xx de este municipio.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.04.20199 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 08.04.2019, y Jurídico de fecha 12.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar aislada en la parcela sita en la calle xxxx de este municipio, conforme al Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx visado por su colegio profesional.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud que deberán contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos municipales y colegiales de designación de la Dirección Facultativa
- Declaración del contratista

2).- El proyecto de ejecución dará respuesta a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación en cuanto a escaleras curvas de uso restringido (CBT DB SU 1.4.1) que en ningún caso tendrán un ancho inferior a 50 mm.

3).- Además recogerá exhaustivamente las actuaciones de relleno a realizar en la edificación existente, siendo la inutilización de esta condición sine qua non para el otorgamiento de licencia de ocupación.

4).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7º.- Expediente 2164/2014; Licencia de obras; D. xxxx, solicita la declaración de fuera de ordenación de la vivienda de su propiedad sita en polígono 22, parcela 258, en el núcleo de La Herradura.

A tal efecto acompaña junto con la solicitud Certificado de descripción y valoración de edificaciones existentes en asimilado a fuera de ordenación redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.07.2018 indicando que "...procedería la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación...", de ingeniería de fecha 20.09.2018, indicando que "no existe inconveniente en continuar con el trámite de declaración en situación de legal fuera de ordenación", y Jurídico de fecha 24.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado por D. xxxx y en consecuencia declarar la edificación aislada ejecutada en la parcela 258 del polígono 22 con referencia catastral 18018A022002580000EF de este término municipal e identificación registral n.º 11948 en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el **art. 8 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

1).- Sobre dicha edificación ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2).- Según se certifica por la Arquitecta Técnica Dña. xxxx en la documentación presentada, la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el uso al que se destina.

3).- Sobre la referida edificación solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el **art. 8.3 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

4).- Dar traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad para su

anotación al amparo de lo dispuesto en el **art. 28.1.1) del RDUA.**

8°.- Expediente 10860/2017; Licencia de ocupación; D^a xxxx, DNI xxxx, C/ xxx n° xx, y para notificaciones en Artein S. L., Avda. Andalucía n° 1, P-4, 3ªA, solicita licencia de ocupación para "Reubicación de volúmenes en vivienda" en C/ xxxx n° xx, con referencia catastral 8663203VF3686D0002LY.

A tal efecto, acompaña con la solicitud los siguientes documentos: Certificado final de obra, Justificante de declaración catastral Modelo 902N, Recibos de agua y luz, Fotografías de las fachadas y Declaración responsable de concordancia de las obras ejecutadas con la licencia de obras obtenida.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.12.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 12.04.2019, y Jurídico de fecha 22.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D^a xxxx licencia de ocupación para las obras ejecutadas en la planta cubierta de la vivienda unifamiliar sita en C/ xxxx n.º xx.

Segundo: Devolver a D^a xxxx la fianza depositada con fecha 08.03.2016, n.º de operación 320160000697 por importe de 3.550 €.

9°.- Expediente 2478/2019; Licencia de ocupación; D^a xxxx, DNI xxxx, solicita licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xx n° xxx, con referencia catastral 8656601VF3685F0021PB y registral 12.997.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de Habitabilidad, Solidez e Instalaciones redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 10.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 22.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, licencia de Ocupación para la vivienda situada en C/ xxxxxx.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10°.- Expediente 5804/2018; Devolución aval; xxx., representada por D. xxxx, solicita se le devuelva la fianza de 300 € depositada con fecha 28.09.2017, expte. de obras 46/2017, para responder de posibles desperfectos que se pudiesen causar en la urbanización y/o ejecución de la misma, ocupación de vía pública con materiales de construcción así como del a adecuada gestión de residuos que generasen las obras solicitadas.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 12.04.2019 y Jurídico de fecha 22.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a xxxx la fianza de referencia.

11°.- Expediente 9110/2018; Solicitud autorización Servicio Temporada de Playas; Por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con los escritos recibidos de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se expone:

"Que se han recibido los escritos siguientes: Registro Entrada 2019-E-RC-2379; 11.03.19, Registro Entrada 2019-E-RC-2382; 11.03.19, Registro Entrada 2019-E-RC-2484; 13.03.19 y Registro Entrada 2019-E-RC-2156; 05.03.19, solicitando informe, en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, respecto de instalaciones y autorizaciones en Playas de este Municipio.

Que se ha emitido informe técnico, por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 22 de abril de 2019 a cada una de las instalaciones, con carácter genérico, en el sentido siguiente:

•Registro Entrada 2019-E-RC-2379; 11.03.19

Solicitud de informe AUT02/18/GR/0029 (quiosco expendedor de comidas y bebidas Playa San Cristóbal):

Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

1. Con respecto a las distintas Actividades que se van a realizar deberán cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación. (deberán tramitarse desde el departamento de Urbanismo).

2. Las Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas.

3. Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

4. Dicho establecimiento deberá disponer de las acometidas reglamentarias (Saneamiento, abastecimiento, electricidad)

5. La ubicación de este establecimiento está ubicado a escasos metros de otro establecimiento de similares características ubicado en vía pública, por lo que deberían tenerlo en cuenta.

•Registro Entrada 2019-E-RC-2382; 11.03.19

Solicitud de informe AUT02/18/GR/0027 (quiosco expendedor comidas y bebidas Playa La Herradura):

Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

1. Con respecto a las distintas Actividades que se van a realizar deberán cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación. (deberán tramitarse desde el departamento de Urbanismo).

2. Las Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas.

3. Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se

Ayuntamiento de Almuñécar Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303 han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

4. Dicho establecimiento deberá disponer de las acometidas reglamentarias (Saneamiento, abastecimiento, electricidad)

•Registro Entrada 2019-E-RC-2484; 13.03.19

Solicitud informes AUT01/19/GR/0029 Y SIGUIENTES:

Como al igual que las anteriores solicitudes presentadas para autorizaciones de servicios de temporada y con respecto a las ocupaciones de los servicios de temporada no existe inconveniente para su autorización, si bien las competencias para su autorización son de la Junta de Andalucía, por parte de este técnico municipal

manifiesta lo siguiente:

1. Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

2. Con respecto a las distintas Actividades que se van a realizar deberán cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación.

3. Las Instalaciones solicitadas deberán respetar las zonas municipales solicitadas y deberán tener en cuenta la zona de castillo de fuegos y pirotecnia que se llevan realizando todos los años en Puerta del Mar.

• Registro Entrada 2019-E-RC-2156; 05.03.19

Solicitud informes AUT01/19/GR/17-46-61-62-64:

Como al igual que las anteriores solicitudes presentadas para autorizaciones de servicios de temporada y con respecto a las ocupaciones de los servicios de temporada no existe inconveniente para su autorización, si bien las competencias para su autorización son de la Junta de Andalucía, por parte de este técnico municipal manifiesta lo siguiente:

1. Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

2. Con respecto a la Actividad que se va a realizar deberá cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación.

3. La Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas y deberán tener en cuenta las zonas de Usos Múltiples

4. Al no tener la ubicación exacta no se sabe si dispone de canal Náutico y si es necesario para este tipo de actividad ."

A la vista de los citados informes,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** el acuerdo propuesto por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente, siguiente:

Dar traslado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de los informes técnicos emitidos conforme a cada una de las solicitudes presentadas, comunicando asimismo, como se viene haciendo reiteradamente a dicha Delegación Territorial, que se viene observando una masificación de instalaciones en playas, reduciéndose considerablemente la zona de baño y usos públicos en las playas del T.M., reiterando la necesidad de disponer de planimetría suficiente de cada una de las playas de este Municipio donde se sitúen cada una de las instalaciones tramitadas, solicitadas y autorizadas por ese Organismo, además de aportar los cuadros de porcentajes de ocupación de las mismas, teniendo en cuenta las instalaciones temporales y fijas de servicios públicos en playas tramitadas por este Ayuntamiento, al objeto de poder realizar las comprobaciones oportunas.

12°.- Expediente 1164/2015; Informe Comisión Consultiva Contratación sobre ejecución avales acuario. Se da cuenta de Informe 8/2018 de 3 de abril de 2019 de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía sobre devolución o ejecución de avales de las fases I, III y VI del Acuario Municipal.

Habiendo recibido en fecha 14 de abril de 2019, Registro de Entrada 3567, **Informe 8/2018 de la Comisión consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía sobre devolución o ejecución de avales de las fases I, III y VI del Acuario Municipal**, solicitado por la Alcaldesa/Presidenta de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2018, siguiente:

"Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en la fecha antes señalada, vista la propuesta realizada por el Jefe del Servicio de Contratación, con el fin de solventar cualquier duda sobre las actuaciones a seguir respecto a la ejecución o devolución de los avales de las fases I, III y VI, de las obras del Acuario Municipal, acordó solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía sobre la procedencia o no de ejecución de los avales I,III y VI de las obras del Acuario Municipal, teniendo en cuenta:

- o El plazo transcurrido desde la finalización de las obras.
- o Las deficiencias observadas en su día, no reparadas por la adjudicataria pese a los requerimientos efectuados por la Administración.
- o Los numerosos contenciosos interpuestos a esta Administración en relación a la ejecución del resto de avales, donde quedó demostrada la mala ejecución de la obras.
- o La Resolución contractual anulada por el Juzgado de lo Contencioso por no seguir el procedimiento adecuado pero donde queda patente la mala ejecución de las obras; si podría entenderse que el contrato estaría vigente en tanto en cuanto no se resolvieron los contenciosos interpuestos, y en particular el relacionado con la Resolución contractual, además del incumplimiento de las exigencias de la Administración en cuanto a la ejecución correcta de la obra.
- o Si la declaración de concurso y la liquidación de la mercantil, no comunicadas a esta Administración, durante la resolución de los distintos contenciosos, podría ser motivo para la ejecución de los avales conforme a lo dispuesto en los artículos 223 y SS del TRLCSP.
- o Y finalmente, dado que existe diligencia de embargo de créditos de la Agencia Tributaria de fecha 23.2.2016 por importe de 234.656,50 Euros, si dicha causa es motivo de Resolución contractual y ejecución de avales, si entendemos que el contrato no está finalizado por la interposición del Contencioso sobre Resolución contractual, no resuelto hasta 2016, por lo que procedería la ejecución de los avales por cualquiera de los siguientes motivos:

- Incumplimiento contractual.
- Liquidación de la Mercantil.
- Deudas con la Administración Tributaria,

en caso de que no procediera la ejecución de los avales, si sería preceptiva la comunicación a la Agencia Tributaria para que actúe sobre los mismo.

Segundo.- En cuanto al largo periodo de tiempo transcurrido desde la finalización de las obras y la propuesta de ejecución de avales viene determinado por los siguientes motivos:

- o Las obras que nos ocupan se ejecutaron en seis fases, se formalizaron los contratos en distintas fechas y se requirió al adjudicatario el depósito de los correspondientes avales.
- o A las distintas peticiones realizadas por el

adjudicatario sobre devolución de los avales fueron contestadas por el Ingeniero Municipal denegando dicha devolución por la mala ejecución de las obras, al tiempo que se requería al adjudicatario para que procedieran a su reparación y puesta en funcionamiento.

- o Desde 2008 hasta 2011, se tramitaron tres expedientes de ejecución de avales correspondientes a las fases II, IV y V, quedando pendientes de cuantificar los daños existentes, según los informes del Ingeniero Municipal de las fases I, III y VI.
- o Hasta esta fecha existen infinidad de informes redactados por el Ingeniero Municipal, el Biólogo Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, poniendo de manifiesto las deficiencias en la ejecución de las obras de cada una de las fases de construcción del acuario, ello dio lugar, mientras estuvo en activo dicho Ingeniero a la ejecución de los avales de las fases II, IV y V.
- o En agosto de 2010, dicho Ingeniero, en relación a los Recursos interpuestos por la Adjudicataria señala: "Este servicio se reitera en todos y cada uno de los extremos de los informes emitidos a este respecto, que ponen de manifiesto, de una forma clara y sistemática la batería de vicios ocultos y defectos constructivos, por mala ejecución, en la elección de materiales, inadecuados para suelos técnicos y bombas inapropiadas para agua salobre, mala ejecución en la construcción del muro perimetral apeado sin impermeabilizar, etc... que ponen de manifiesto la incapacidad como constructores y la mala fe en el proceso constructivo, al proyectar y construir elementos que, a sabiendas, su durabilidad era mínima, aplicando el principio de "mantener en pie mientras cobro", o ejecutar, como es el caso, un muro de contención que tiene coqueas o utiliza separadores de madera que, con el tiempo, se pudren y producen vías de agua, como es el caso, que ha producido, al cabo del tiempo, la inundación del acuario en su zona baja, que se ha tenido que reparar, y cuyos costos se reclaman, así como las instalaciones que se han tenido que sustituir y demás intervenciones recogidas en los informes emitidos.

De todo ello se da parte al contratista, y su letrado argumenta que ellos no son responsables o que la realidad no es tal, dado que se discute en vía jurisdiccional, como si la realidad de los defectos y vicios ocultos fueran cuestiones no tangibles, y la realidad recogida en el expediente tuviera que esperar su resolución a las argucias legales de una parte. Por tanto, no procede aceptar las alegaciones..."

- o En estos años se interponen numerosos recursos contenciosos sobre la decisión de esta Administración de ejecutar los avales de las fases II, IV y V, y como se puede

comprobar en las sentencias recaídas, en todos ellos hay una exigencia por parte de la demandante de suspender los procedimientos en tanto se resolviesen los contenciosos interpuesto sobre las deficiencias informadas por los técnicos Municipales:

- Procedimiento ordinario 535/2009
- Procedimiento ordinario 669/2009
- Procedimiento ordinario 882/2010
- Procedimiento ordinario 885/2010
- Procedimiento ordinario 41/2011
- Procedimiento ordinario 42/2011
- Procedimiento ordinario 87/2011
- Procedimiento ordinario 92/2011
- Procedimiento ordinario 587/2012

Todos ellos favorables a esta Administración, y en los que se dan por sentado los defectos constructivos existentes en el Acuario Municipal.

Esta gran litigiosidad unida a importantes cambios en el Departamento de Ingeniería -Sustituciones del ingeniero Municipal en varias ocasiones- unido a las peticiones del adjudicatario sobre suspensión de procedimientos en tanto no recayesen las correspondientes sentencias, provocó que quedasen pendientes las ejecuciones de los avales de las fases I, III y VI. Pero sobre todo, la existencia del procedimiento ordinario 959/2007, único procedimiento en parte favorable a la Mercantil AQUASCENIC.

En su Fundamento III, se dice textualmente: "Entrando ya en la cuestión de fondo, examinado el expediente remitido por la Administración local demandada puede comprobarse que, efectivamente, desde luego, a este no le faltan razones para dudar de la existencia de deficiencias, tanto en el funcionamiento de las instalaciones como en la aplicación de los protocolos de trabajo para el manejo de las distintas especies marinas... pero es que, incluso la actora reconoce que no hay toma de electricidad definitiva, ni siquiera, abastecimiento de agua potable..."

Dicha sentencia anula el acuerdo de JGL de 18 de septiembre de 2007, por no seguir el procedimiento legalmente establecido para resolver un contrato. Por tanto esta Administración entiende, que esta Sentencia nos llevaría a iniciar un procedimiento de Resolución contractual conforme a lo establecido legalmente.

- o Llegados a este punto, no encontramos que la mercantil AQUASCENIC, solicita en fecha 13 de marzo de 2015, la devolución de los avales de las fases I, III y VI -Petición que la propia empresa había dejado en el olvido mientras estaba en fase de concurso y posterior liquidación de la misma concluida el 23 de junio de 2014- alegando en su petición de devolución el largo periodo de tiempo transcurrido desde la finalización de las obras.
- o Miente dicha Mercantil en su solicitud al decir que se encuentra en **Fase de Liquidación**, ya que según publicación del BOE de fecha 19/5/2015, recayó auto de fecha 23/6/2014, donde se concluye el procedimiento concursal por finalización de las operaciones de liquidación.

Tercero.- A la vista de los antecedentes descritos, al Órgano de Contratación se le plantean las siguientes dudas:

- 1) Anulado el acuerdo de Resolución de contrato, por Sentencia de 5 de octubre de 2015, existiendo como se demuestra en los informes emitidos por el Ingeniero Municipal y actualmente por el Técnico adscrito al Servicio de Ingeniería, multitud de deficiencias de las fases I, III y VI que se cuantifican en :
- Fase I: 82.422,92 Euros.
 - Fase III: 188.108,80 Euros.
 - Fase VI: 62.892,91 Euros

Teniendo en cuenta que la Mercantil AQUASCENIC está liquidada, sin que en ningún momento haya puesto en conocimiento del Órgano de Contratación su situación concursal desde 2008. Sólo en 2015, una vez liquidada la Mercantil, mintiendo en su solicitud de devolución de los avales pendientes, diciendo que se encuentra en Fase de Liquidación.

Dado que el artículo 206 de la LCSP incluye entre las causas de Resolución:

b) la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. Que esta causa de resolución se encuentra graduada en el apartado 5 del propio art. 206 previendo que "en caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantía suficientes a juicio de aquella para su ejecución".

- 2) Encontrándonos con multitud de informes y requerimientos en relación a las obras del acuario Municipal, que suponen como se ha demostrado en la ejecución de los distintos avales y contenciosos favorables a esta Administración, **un continuo y grave incumplimiento en la ejecución de cada fase de obras del acuario**, nunca desmontado por parte de la Mercantil AQUASCENIC. Incumplimiento, igualmente, en cuanto a la situación de la empresa, no comunicando su declaración de concurso y situación de liquidación, y finalmente **la anulación del acuerdo de JGL de 18/09/2007, mediante Sentencia de 5/10/2015, por no seguir el procedimiento legalmente establecido. De conformidad con lo establecido en el RD 2/2000 de 16 de junio por el que se aprobó el TRLCAP, vigente en la adjudicación de dichos contratos, y lo dispuesto en los contratos suscritos entre esta Administración y la Adjudicataria donde se recoge que "La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto este sin culpa del contratista"**

¿Es posible la ejecución de los avales por las causas expuestas o por el contrario, debido a largo periodo de tiempo transcurrido -como señala la Mercantil Aquascenic-, el Órgano de contratación deberá devolver o cancelar los avales?

- 3) Aunque el plazo de garantía estuviese cumplido por el transcurso del tiempo, tanto la Ley de Contratos 2/2000, vigente en el momento de su adjudicación (TRLCAP) de 16 de junio, en su art. 44 como los propios contratos administrativos formalizados, establecían que **las garantías no serían devueltas hasta que el contrato hubiese sido cumplido satisfactoriamente o resuelto sin culpa del contratista. Por tanto ante la anulación por parte de los Tribunales de la Resolución contractual, lo procedente hubiera sido iniciar un procedimiento de resolución por incumplimiento del contratista, dando trámite de audiencia al adjudicatario y en caso de oposición, trasladando la propuesta de resolución el Consejo Consultivo, pero debido al tiempo transcurrido, desde 2007 hasta finales de 2015, donde además nos encontramos con una empresa LIQUIDADA, que en ningún momento comunicó a este Órgano de Contratación su entrada en concurso, ocultando nuevos motivos para la resolución contractual y ejecución de los avales, ¿Serían estos motivos suficientes para considerar no resuelto el contrato de conformidad con la Sentencia de 5/10/2015, y proceder a la ejecución de los Avales, ya que**

los incumplimientos son claramente evidentes?

- 4) Finalmente, dado que existe diligencia de embargo de créditos de la Agencia Tributaria de fecha 23/2/2016, por importe de 234.656,50 Euros, ¿sería este un motivo más para ejecutar los avales -entendiendo que esta deuda supone la pérdida de capacidad de la mercantil para contratar- o simplemente deberíamos comunicar a la Agencia Tributaria la existencia de los mismos en caso de que fuera procedente su devolución?

Se da traslado a la Junta de Gobierno Local del informe 8/2018 de 3 de abril de 2019, que entre otras cuestiones relacionadas con la petición de informe, en su página 7 establece "Si la Corporación Local entiende, como parece desprenderse de toda la documentación presentada y de los propios pronunciamientos judiciales que se han producido, que hubo deficiencias y anomalías que no han sido subsanadas por la adjudicataria y puesto que, entre otros conceptos, las garantías definitivas responden de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución y que la misma no debe ser devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto el mismo sin culpa del contratista podría plantearse iniciar un procedimiento de ejecución de avales de las fases I, III y VI, como sucedió con el resto de los avales (Fases II, IV y V), cumpliéndose evidentemente con todos los requisitos legales establecidos para ello"

Igualmente, dese traslado del citado informe al Asesor Jurídico del Ayuntamiento, D. xxxxx y al Juzgado nº 1 de Almuñécar. Diligencias previas 366/2017.

Visto el Informe 8/2018 de 3 de abril de 2019 de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía sobre devolución o ejecución de avales de las fases I, III y VI del Acuario Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar traslado del citado informe al Asesor Jurídico del Ayuntamiento, D. xxxx, para que informe sobre la viabilidad de las actuaciones propuestas.

Segundo: Dar traslado al Juzgado nº 1 de Almuñécar.

13°.- Expediente 2181/19; Pliegos servicio de mantenimiento semáforos; Se da cuenta de expediente **46/2019 Gestiona 2181/2019**, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Almuñécar.

INFORME.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la ejecución del mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Almuñécar, descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	34996100-6 Semáforos
-------------------------	----------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativa, en el de Prescripciones Técnicas, y la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el pliego de cláusulas Administrativas y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación anual IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación anual IVA incluido
14.000,00 Euros	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
Aplicación presupuestaria	15300 21300 Reparación maquinaria, instalaciones, utillaje y pequeños utensilios	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: TANTO ALZADO		

VALOR ESTIMADO			
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA		<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Presupuesto base de licitación, IVA excluido (3 anualidades)		42.000,00 €	
Prórrogas IVA excluido (1 año)		14.000,00 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO		56.000,00 Euros	
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2020-2021	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2021-2022	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2022-2023	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
TOTAL	42.000,00 Euros	11.760,00 Euros	67.760,00 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de TRES AÑOS y posibilidad de prórroga de UN AÑO.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, - tratándose de servicios- el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante., "Las proposiciones se presentarán DE FORMA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, a través de la **Herramienta de Preparación y Presentación de las ofertas** durante los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación".

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el Director del Servicio de Ingeniería de fecha 21 de marzo 2018.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto por importe de **16.940,00 Euros Anuales** (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL

Presupuesto licitación anual IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación anual IVA incluido
14.000,00 Euros	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
Aplicación presupuestaria	15300 21300 instalaciones, utensilios	Reparación maquinaria, utillaje y pequeños pequeños
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: TANTO ALZADO		

VALOR ESTIMADO			
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA		<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Presupuesto base de licitación, IVA excluido (3 anualidades)		42.000,00 €	
Prórrogas IVA excluido (1 año)		14.000,00 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO		56.000,00 Euros	
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2020-2021	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2021-2022	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2022-2023	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
TOTAL	42.000,00 Euros	11.760,00 Euros	67.760,00 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

14°.- Expediente 1873/19; Pliegos servicio de salvamento, socorrismo y vigilancia playas de Almuñécar; Se da cuenta de expediente 37/2019, Gestiona 1873/2019 para la contratación del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	92332000-7 Servicios de playas
-------------------------	--------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y anualidades del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
206.055,13	43.271,58 Euros.	249.326,71 Euros
Aplicación presupuestaria	17000-22798 Trabajos empresas vigilancia de playas	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto para una anualidades	206.055,13 €
Prórrogas IVA excluido	-
TOTAL VALOR ESTIMADO	206.055,13 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	206.055,13 €	43.271,58 Euros.	249.326,71 Euros
TOTAL	206.055,13 Euros	43.271,58 Euros	249.326,71 Euros.

ESTIMACIÓN DE LOS COSTES				
COSTES DE PERSONAL				
PUESTO	HORAS DE TRABAJO/AÑO	SALARIO €	COTIZACIÓN S.S. €	TOTAL €
COORDINADOR	648	3.561,79	1.196,04	4.757,83
PATRÓN	2.592	14.247,16	4.784,16	19.031,32
T.E.S	1.944	10.685,37	3.588,12	14.273,49
SOCORRISTA	16.200	86.473	29.037,75	115.510,75
SUBTOTAL				153.573,39
VESTUARIO				2.714,24
I.TOTAL COSTES DE PERSONAL				156.287,63
OTROS COSTES				
MATERIALES SANITARIOS				3.000,00
MATERIALES PUESTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA				2.600,00
VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLE				12.000,00
DESA				1.452,00
EMBARCACIONES				5.000,00
AMBULANCIA				6.500,00
TELECOMUNICACIONES				4.000,00
GASTOS VARIOS				300,00
SEGUROS				3.252,00
II.TOTAL OTROS COSTES				38.104,00
III.TOTAL (I+II)				194.391,63
IV.BENEFICIO INDUSTRIAL 6%				11.663,50
V. TOTAL (III+IV)				206.055,13
VI. IVA 21%				43.271,58
VII. TOTAL COSTES (V+VI)				249.326,71

Quinto.- La duración del contrato será de UN AÑO con el siguiente desglose:

- A) 82 días al año repartidos en 10 días en junio, 31 días en julio, 31 días en agosto y 10 días en septiembre.
- B) Horario: de lunes a domingos y de 12:00 a 20:00 de forma ininterrumpida.
- C) Fecha de inicio y finalización prevista: desde 20 junio de 2019 hasta 10 septiembre de 2019

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. "Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación".

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido en fecha 6 de marzo de 2019, firmado por el Director de RRHH del Ayuntamiento de Almuñécar.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto por importe de 249.326,71€ € Anuales (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS), IVA incluido.

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

15º.- Expediente 8883/2018; Adjudicación definitiva lotes 1, 2 y 3 Escuelas infantiles.

A).- Se da cuenta de expediente 190/2018 Gestiona 8883/2018, incoado para la contratación de servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes y procedimiento abierto, LOTE 1.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación de Servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes:

LOTE 1.- Prestación de Servicios en las siguientes Escuelas Infantiles:

- 1. Escuela infantil de La Herradura.
- 2. Escuela infantil de los Marinos.
- 3. Escuela infantil de la Carrera.
- 4. Escuela infantil de Torrecuevas.
- 5. Escuela infantil Al-Ándalus.

LOTE 2.- Refuerzo y apoyo al personal de la Escuela Infantil Reina Sofía.

LOTE 3.- Escuela de Verano en Almuñécar y La Herradura.

Segundo.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable IVA %	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 367.656,67 Euros		367.656,67 Euros

LOTE 2: 41.876,61 Euros		41.876,61 Euros
LOTE 3: 3.945,56 Euros		3.945,56 Euros
Aplicación presupuestaria	32300-22787 Trabajos realizados por otras empresas en Centros infantiles	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación	735.313,34 €
Prórrogas (Dos años)	735.313,34 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1	1.470.626,68 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación	83.753,22 €
Prórrogas (Dos años)	83.753,22 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2	167.506,44 Euros
LOTE 3: Presupuesto de licitación	7.891,12 €
Prórrogas (Dos años)	7.891,12 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 3	15.782,24 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTES 1,2, 3	1.653.915,36 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE.	AYUNTAMIENTO DE.	AYUNTAMIENTO DE.	
ALMUÑECAR	ALMUÑECAR	ALMUÑECAR	
LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	
100 %	100 %	100%	
ANUALIDADES			
LOTE EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1.-			
2019	367.656,67 €		367.656,67 €
2020	367.656,67 €		367.656,67 €
2021	367.656,67 €		367.656,67 €
2022	367.656,67 €		367.656,67 €
TOTAL	1.470.626,68 Euros		1.470.626,68 Euros
2.-			
2019	41.876,61 €		41.876,61 €
2020	41.876,61 €		41.876,61 €
2021	41.876,61 €		41.876,61 €
2022	41.876,61 €		41.876,61 €
TOTAL	167.506,24 Euros		167.506,24 Euros
3.-			
2019	3.945,56 €		3.945,56 €
2020	3.945,56 €		3.945,56 €
2021	3.945,56 €		3.945,56 €
2022	3.945,56 €		3.945,56 €
TOTAL	15.782,24 Euros		15.782,24 Euros

Tercero: .- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de

prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Cuarto.- .- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 26 de marzo de 2019, a la vista de los informes de la Técnico Municipal adscrita al Servicio de Escuelas infantiles que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

"Que pendiente a la apertura de las proposiciones económicas de las ofertas presentadas así la puntuación resultante de los criterios cuya valoración dependen de juicio de valor por su subjetividad, en la que a continuación se detalla:

A. Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que Regularan la Contratación de la Prestación de Servicios Socio-Educativos y Servicios de Comedor, en las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñecar (Granada), son las siguientes:

xxxxxx.

xxxxxx.

B. Que los criterios de valoración subjetivos son los siguientes:

1, PROYECTO DE GESTION EDUCATIVA Y ORGANIZATIVA DEL CENTRO:Hasta 10 puntos

xxxxxx.

Esta empresa presenta un Proyecto muy extenso y organizado, pero hay menciones que no hacen referencia a la edad de estos alumnos, 0/3 años. Se ha visto claramente que se ha copiado lo que anteriormente se tenía, sin tener en cuenta los cambios que actualmente se han llevado a cabo, pudiéndose observar en las características de todos los centros en el apartado del personal, que los trabajadores continúan con la misma categoría profesional. Estando ya modificado, aunque se compromete en el apartado PLAN DE GESTION DE LA PLANTILLA, a llevarlo a cabo. También en el apartado de los centros, no se asemeja a las características de Los Marineros, en la actualidad, este centro, está ubicado en otra zona, ofreciendo instalaciones totalmente nuevas. He visto poca seriedad en este proyecto, aunque se observa en la lectura del PROYECTO, que contiene todos los aspectos regulados en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo. Puntualidad obtenida **5 puntos.**

xxxxxx.

Buen Proyecto y bastante bien estructurado y conteniendo todos los aspectos regulados en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, pero en cuanto a la organización y propuestas, es distinta a nuestros centros, por lo que la puntuación obtenida en este apartado es de **8 punto**

2. PROPUESTA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. hasta 2 puntos.

xxxxxx.

Lleva a cabo las propuestas relacionadas con las edades de estos alumnos 0/3 años. Puntuación **2p.**

xxxxxx.

Añade muchas propuestas, de las cuales, hace referencia a edad de niños que no corresponden con el ciclo 0/3 años, como puede ser el caso de las actividades en edad de 3/7. Puntuación **1 puntos**

3. PROYECTO DE INTEGRACION A LA DIVERSIDAD. Hasta 2 puntos

xxxxxx.

Esta empresa distribuye muy bien todos los procedimientos llevados a cabo en todo el proceso de Integración en esta edad. La puntuación obtenida es de **2 puntos.**

Xxxxxx.

Buen Proyecto de Integración a la diversidad. Este apartado es uno de los más IMPORTANTES, ya que en esta edad, se detectan discapacidades que nos podemos encontrar y que cuanto antes estén cubiertas, antes se solucionan. Puntuación obtenida **2 puntos.**

4. SISTEMA PARA EL CONTROL DEL SERVICIO. Hasta 2 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa incorpora nuevas tecnologías como el Lector de Huellas. Puntuación 2 puntos

xxxxxx.

Incorporación de nuevas tecnologías como control Biométrico, cámaras Video-vigilancia y Babybook. Puntuación 2 puntos.

5. PLAN DE HIGIENE Y SALUD. (manipulador de alimentos). Hasta 3 puntos.

xxxxxx.

Todos los puntos llevados a cabo en este apartado son correctos para las Escuelas Infantiles 0/3 años. Puntuación obtenida 3 puntos.

xxxxxx.

Hace un estudio profundo del Plan de Higiene y Salud. Puntuación obtenida 3 puntos.

6. DOTACION DE MATERIA, ENSERES Y CUANTIA POR AULA EN TODOS LOS CENTROS INFANTILES MUNICIPALES. Hasta 2 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa ofrece lo justo para el comienzo de los centros educativos en la dotación por centro, no se excede en grandes gastos. Asume en cambio el coste de un coordinador para todas las Escuelas Infantiles. También ofrece actividades extraescolares. Puntuación obtenida de 2 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa, ofrece mayor dotación de material, en cuanto a la informática, ofreciendo actividades extraescolares. Puntuación 2 puntos.

7. ASUNTOS PROPIOS Y SUSTITUCIONES EN LOS DISTINTOS CENTROS MUNICIPALES. Hasta 1 puntos.

Xxxxxx.

Se compromete a llevar a cabo la subrogación del personal, el compromiso del Convenio Colectivo y un responsable para la coordinación entre la empresa y el personal. Puntuación 1 puntos

xxxxxx.

Compromiso de aplicar el Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil. Puntuación 1 puntos.

8. EQUIPACION DE LOS DOCENTES EN TODOS LOS CENTROS. Hasta 1 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa ofrece el aporte económica para el equipamiento. Puntuación 1 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa, ofrece dos uniformes completos, zuecos y distintivo de la empresa junto con el escudo del Ayto, igualmente un par de zuecos y bata y gorro para la prestación del servicio de comedor. Puntuación obtenido 1 puntos.

9. CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL PARA TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE ALGUN DENTRO INFANTIL, MUNICIPAL. Hasta 2 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa ofrece todos los cursos de Formación para los trabajadores, reciclándose en todo momento. Puntuación obtenida 1 puntos.

xxxxxx.

Ofrece cursos Formación continua y formación para el desarrollo profesional. Puntuación 1 puntos.

10. BOLSA HORARIA. Hasta 8 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa ofrece una bolsa horaria de 100 horas. Puntuación obtenida 5 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa propone una bolsa horaria anual de horas, sin coste para la administración de 260 horas. Puntuación obtenida 7 puntos.

11. PLAN DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES. Hasta 7 puntos.

- **EVALUACION DE RIESGOS LABORALES PARA LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS NIÑOS EN EDAD 0/3 AÑOS.**

- **PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.**

- **PLAN Y MEDIDAS DE Emergencia**

xxxxxx.

Esta empresa ofrece todos los puntos para llevar a cabo el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, pero en caso de cualquier incidencias en cualquier Escuela Infantil, no aclara correctamente las características de los centros Los Marinos

y La Herradura que han sido reformadas y Los Marineros distinto domicilio, por lo que es inadmisibles estas erratas. Puntuación obtenida **4 puntos**
xxxxx.

Esta empresa ofrece todos los procedimientos y recursos para llevar a cabo todo el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La puntuación obtenida es de **7 puntos.**””

Informada la mesa del total de puntos obtenidos en este apartado por las empresas:

	Puntuación Total
xxxxxxx	35 puntos
xxxxxxx.	28 puntos

Se procede a la apertura del sobre C: oferta económica:

“En relación al Expediente 8883/2018 para la adjudicación, mediante Procedimiento Abierto del contrato para la gestión de las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñécar, celebrando Mesa de Contratación el día 26 de Marzo de 2019, a las 13,00 horas en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Y procediendo a la apertura de la oferta económica presentada por las empresas xxxx y xxxxx.

La puntuación en la oferta económica ha sido:

PRIMER LOTE:

xxxxxxx..... 367.500,00€
 xxxxxxx.....353.006,67€

SEGUNDO LOTE:

xxxxxxx41.546,61€
 xxxxxxx (no oferta)

TERCER LOTE:

xxxxxx 3926,56€
 xxxxxx (no oferta)

La valoración económica total ha sido: PRIMER LOTE

NOMBRE DE LA EMPRESA	OF.LICITADOR	TOTAL	P. P.TECNICA
TOTAL			
xxxxxx.....	367.500,00€	57.634	35
92,634			
xxxxxx.....	353.006,67€	60,000	28
88,000			

La valoración económica total ha sido: SEGUNDO Lote Adjudicado a la empresa

xxxxx.

NOMBRE DE LA EMPRESA	P.CRITERIOS TECNICOS	P.OFERTA ECONOMICA
xxxxxxx.....	35	no oferta
xxxxxxx.....		28
41.546,61€		

La valoración económica total ha sido: TERCER Lote Adjudicado a la empresa AL-ALBA

NOMBRE DE LA EMPRESA	P.CRITERIOS TECNICOS	P.OFERTA ECONOMICA
xxxxxx.....	35	no oferta
xxxxxx.....	28	3.926,56€”

La mesa de contratación en sesiones celebradas el 13 y 26 de marzo de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y los informes emitidos por la Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del **LOTE 1: CONTRATO DE SERVICIOS SOCIO EDUCATIVOS Y SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES, EXPTE. CONTRATACIÓN 190/2018, EXPTE. GESTIONA 8883/2018, a la empresa xxxxxx con CIF xxxx, conforme a la oferta presentada de 367.500€/año (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES), por considerarla mejor oferta en su conjunto y haber obtenido la mayor puntuación, así como reunir las condiciones fijadas en los pliegos.**

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión

de 26 de marzo de 2019, y cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 36.750,00€ Euros (5 % del precio de adjudicación excluido el IVA), **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa xxxx, **CIF xxx, con domicilio en C/ xxx HUERCAL DE ALMERÍA**, el contrato de servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles municipales, LOTE 1, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 190/2018; EXPEDIENTE GESTIONA N° 8883/2018, por ser la mejor oferta en su conjunto y haber obtenido la mayor puntuación así como reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

OFERTA ECONÓMICA LOTE 1: 367.500,00€ (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS)

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual período.

Tercero .- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante quince días hábiles.

Cuarto .- Comunicar al adjudicatario que, una vez notificado el acuerdo de adjudicación y transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, tendrá que **formalizar contrato administrativo en un plazo no superior a cinco días transcurrido el plazo anterior**. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto .- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Ingeniería.

B).- Se da cuenta de expediente 190/2018 Gestiona 8883/2018, incoado para la contratación de servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes y procedimiento abierto, LOTES 2 Y 3.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación de Servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes:

LOTE 1.- Prestación de Servicios en las siguientes Escuelas Infantiles:

6. Escuela infantil de La Herradura.
7. Escuela infantil de los Marinos.
8. Escuela infantil de la Carrera.
9. Escuela infantil de Torrequevas.
10. Escuela infantil Al-Ándalus.

LOTE 2.- Refuerzo y apoyo al personal de la Escuela Infantil Reina Sofía.

LOTE 3.- Escuela de Verano en Almuñécar y La Herradura.

Segundo.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable IVA %	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 367.656,67 Euros		367.656,67 Euros
LOTE 2: 41.876,61 Euros		41.876,61 Euros
LOTE 3: 3.945,56 Euros		3.945,56 Euros
Aplicación presupuestaria	32300-22787 Trabajos realizados por otras empresas en Centros infantiles	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación	735.313,34 €
Prórrogas (Dos años)	735.313,34 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1	1.470.626,68 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación	83.753,22 €
Prórrogas (Dos años)	83.753,22 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2	167.506,44 Euros
LOTE 3: Presupuesto de licitación	7.891,12 €
Prórrogas (Dos años)	7.891,12 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 3	15.782,24 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTES 1,2, 3	1.653.915,36 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN					
AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR	DE.	AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR	DE.	AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR	DE.
LOTE 1		LOTE 2		LOTE 3	
100 %		100 %		100%	

ANUALIDADES					
LOTE 1.-	EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.	
2019		367.656,67 €		367.656,67 €	
2020		367.656,67 €		367.656,67 €	
2021		367.656,67 €		367.656,67 €	
2022		367.656,67 €		367.656,67 €	
TOTAL		1.470.626,68 Euros		1.470.626,68 Euros	
LOTE 2.-	EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.	
2019		41.876,61 €		41.876,61 €	
2020		41.876,61 €		41.876,61 €	
2021		41.876,61 €		41.876,61 €	
2022		41.876,61 €		41.876,61 €	
TOTAL		167.506,24 Euros		167.506,24 Euros	
LOTE 3.-	EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.	
2019		3.945,56 €		3.945,56 €	
2020		3.945,56 €		3.945,56 €	
2021		3.945,56 €		3.945,56 €	
2022		3.945,56 €		3.945,56 €	

TOTAL	15.782,24 Euros	15.782,24 Euros

Tercero: .- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Cuarto.- .- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 26 de marzo de 2019, a la vista de los informes de la Técnico Municipal adscrita al Servicio de Escuelas infantiles que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

"Que pendiente a la apertura de las proposiciones económicas de las ofertas presentadas así la puntuación resultante de los criterios cuya valoración dependen de juicio de valor por su subjetividad, en la que a continuación se detalla:

A. Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que Regularan la Contratación de la Prestación de Servicios Socio-Educativos y Servicios de Comedor, en las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñecar (Granada), son las siguientes:

xxxxxxx.

xxxxxxx.

B. Que los criterios de valoración subjetivos son los siguientes:

1, PROYECTO DE GESTION EDUCATIVA Y ORGANIZATIVA DEL CENTRO:Hasta 10 puntos

Axxxxxxx.

Esta empresa presenta un Proyecto muy extenso y organizado, pero hay menciones que no hacen referencia a la edad de estos alumnos, 0/3 años. Se ha visto claramente que se ha copiado lo que anteriormente se tenía, sin tener en cuenta los cambios que actualmente se han llevado a cabo, pudiéndose observar en las características de todos los centros en el apartado del personal, que los trabajadores continúan con la misma categoría profesional. Estando ya modificado, aunque se compromete en el apartado PLAN DE GESTION DE LA PLANTILLA, a llevarlo a cabo. También en el apartado de los centros, no se asemeja a las características de Los Marineros, en la actualidad, este centro, está ubicado en otra zona, ofreciendo instalaciones totalmente nuevas. He visto poca seriedad en este proyecto, aunque se observa en la lectura del PROYECTO, que contiene todos los aspectos regulados en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo. Puntuación obtenida **5 puntos.**

xxxxxxx.

Buen Proyecto y bastante bien estructurado y conteniendo todos los aspectos regulados en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, pero en cuanto a la organización y propuestas, es distinta a nuestros centros, por lo que la puntuación obtenida en este apartado es de **8 punto**

2. PROPUESTA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.hasta 2 puntos.

xxxxxxx.

Lleva a cabo las propuestas relacionadas con las edades de estos alumnos 0/3 años. Puntuación **2p.**

xxxxxxx.

Añade muchas propuestas, de las cuales, hace referencia a edad de niños que no corresponden con el ciclo 0/3 años, como puede ser el caso de las actividades en edad de 3/7. Puntuación **1 puntos**

3. PROYECTO DE INTEGRACION A LA DIVERSIDAD. Hasta 2 puntos

xxxxxxx.

Esta empresa distribuye muy bien todos los procedimientos llevados a cabo en todo el proceso de Integración en esta edad. La puntuación obtenida es de **2**

puntos.

xxxxxx.

Buen Proyecto de Integración a la diversidad. Este apartado es uno de los más IMPORTANTES, ya que en esta edad, se detectan discapacidades que nos podemos encontrar y que cuanto antes estén cubiertas, antes se solucionan. Puntuación obtenida 2 puntos.

4. SISTEMA PARA EL CONTROL DEL SERVICIO. Hasta 2 puntos.

xxxxxxx.

Esta empresa incorpora nuevas tecnologías como el Lector de Huellas. Puntuación 2 puntos

xxxxxxx.

Incorporación de nuevas tecnologías como control Biométrico, cámaras Video-vigilancia y Babybook. Puntuación 2 puntos.

5. PLAN DE HIGIENE Y SALUD. (manipulador de alimentos). Hasta 3 puntos.

xxxxxxx.

Todos los puntos llevados a cabo en este apartado son correctos para las Escuelas Infantiles 0/3 años. Puntuación obtenida 3 puntos.

xxxxxxx.

Hace un estudio profundo del Plan de Higiene y Salud. Puntuación obtenida 3 puntos.

6. DOTACION DE MATERIA, ENSERES Y CUANTIA POR AULA EN TODOS LOS CENTROS INFANTILES MUNICIPALES. Hasta 2 puntos.

xxxxxxx.

Esta empresa ofrece lo justo para el comienzo de los centros educativos en la dotación por centro, no se excede en grandes gastos. Asume en cambio el coste de un coordinador para todas las Escuelas Infantiles. También ofrece actividades extraescolares. Puntuación obtenida de 2 puntos.

xxxxxxx.

Esta empresa, ofrece mayor dotación de material, en cuanto a la informática, ofreciendo actividades extraescolares. Puntuación 2 puntos.

7. ASUNTOS PROPIOS Y SUSTITUCIONES EN LOS DISTINTOS CENTROS MUNICIPALES. Hasta 1 punto.

xxxxxxx.

Se compromete a llevar a cabo la subrogación del personal, el compromiso del Convenio Colectivo y un responsable para la coordinación entre la empresa y el personal. Puntuación 1 punto

xxxxxxx.

Compromiso de aplicar el Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil. Puntuación 1 punto.

8. EQUIPACION DE LOS DOCENTES EN TODOS LOS CENTROS. Hasta 1 punto.

xxxxxxx.

Esta empresa ofrece el aporte económica para el equipamiento. Puntuación 1 punto.

xxxxxxx.

Esta empresa, ofrece dos uniformes completos, zuecos y distintivo de la empresa junto con el escudo del Ayto, igualmente un par de zuecos y bata y gorro para la prestación del servicio de comedor. Puntuación obtenida 1 punto.

9. CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL PARA TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE ALGUN DENTRO INFANTIL, MUNICIPAL. Hasta 2 puntos.

xxxxxxx.

Esta empresa ofrece todos los cursos de Formación para los trabajadores, reciclándose en todo momento. Puntuación obtenida 1 punto.

xxxxxxx.

Ofrece cursos Formación continua y formación para el desarrollo profesional. Puntuación 1 punto.

10. BOLSA HORARIA. Hasta 8 puntos.

xxxxxxx.

Esta empresa ofrece una bolsa horaria de 100 horas. Puntuación obtenida 5 puntos.

xxxxxxx.

Esta empresa propone una bolsa horaria anual de horas, sin coste para la administración de 260 horas. Puntuación obtenida 7 puntos.

11. PLAN DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES. Hasta 7 puntos.

- EVALUACION DE RIESGOS LABORALES PARA LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS NIÑOS EN EDAD

0/3 AÑOS.

- **PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.**

- **PLAN Y MEDIDAS DE Emergencia**

xxxxxxx.

Esta empresa ofrece todos los puntos para llevar a cabo el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, pero en caso de cualquier incidencias en cualquier Escuela Infantil, no aclara correctamente las características de los centros Los Marinos y La Herradura que han sido reformadas y Los Marinos distinto domicilio, por lo que es inadmisibles estas erratas. Puntuación obtenida **4 puntos**

xxxxxxx.

Esta empresa ofrece todos los procedimientos y recursos para llevar a cabo todo el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La puntuación obtenida es de **7 puntos.**"

Informada la mesa del total de puntos obtenidos en este apartado por las empresas:

	Puntuación Total
xxxxxxx	35 puntos
xxxxxxx.	28 puntos

Se procede a la apertura del sobre C: oferta económica:

"En relación al Expediente 8883/2018 para la adjudicación, mediante Procedimiento Abierto del contrato para la gestión de las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñécar, celebrando Mesa de Contratación el día 26 de Marzo de 2019, a las 13,00 horas en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Y procediendo a la apertura de la oferta económica presentada por las empresas xxxxxxx y xxxxxx.

La puntuación en la oferta económica ha sido:

PRIMER LOTE:

xxxxxxx ...367.500,00€

xxxxxxx353.006,67€

SEGUNDO LOTE:

xxxxxxx41.546,61€

xxxxxxx ... (no oferta)

TERCER LOTE:

xxxxxxx3926,56€

xxxxxxx. (no oferta)

La valoración económica total ha sido: PRIMER LOTE

NOMBRE DE LA EMPRESA	OF.LICITADOR	TOTAL	P. P.TECNICA
TOTAL			
xxxxxxx	367.500,00€	57.634	35
92,634			
xxxxxxx	353.006,67€	60,000	28
88,000			

La valoración económica total ha sido: SEGUNDO Lote Adjudicado a la empresa xxxx

NOMBRE DE LA EMPRESA	P.CRITERIOS TECNICOS	P.OFERTA ECONOMICA
xxxxxxx.....	35	no oferta
xxxxxxx.....	28	41.546,61€

La valoración económica total ha sido: TERCER Lote Adjudicado a la empresa xxxx

NOMBRE DE LA EMPRESA	P.CRITERIOS TECNICOS	P.OFERTA ECONOMICA
xxxxxxx.....	35	no oferta
xxxxxxx.....	28	3.926,56€"

La mesa de contratación en sesiones celebradas el 13 y 26 de marzo de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y los informes emitidos por la Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación de los **LOTES 2 Y 3: CONTRATO DE SERVICIOS SOCIO EDUCATIVOS Y SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES, EXPTE. CONTRATACIÓN 190/2018, EXPTE. GESTIONA 8883/2018, a la empresa xxxxxx CIF xxxxxx, conforme a las siguientes ofertas presentadas:**

LOTE 2: 41.546,61€/año (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS

CON SESENTA Y UN CÉNTIMO)

LOTE 3: 3.926,56€/año (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS)

Por ser la única oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 26 de marzo de 2019, y cumplidos los trámites de aportación de documentación y garantías definitivas por importes de 4.154,66€ para el lote 2 y 392,66€ para el lote 3 (5% del precio de adjudicación de cada lote excluido el IVA), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Adjudicar a la empresa xxxx CIF xxxxx, con domicilio en C/ xxxxx 04007 ALMERÍA, el contrato de servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles municipales, LOTES 2 Y 3, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 190/2018; EXPEDIENTE GESTIONA N° 8883/2018, por ser la única oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos:

OFERTA ECONÓMICA LOTE 2: 41.546,61€/año (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO)

OFERTA ECONÓMICA LOTE 3: 3.926,56€/año (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS)

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual período.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante quince días hábiles.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que, una vez notificado el acuerdo de adjudicación y transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, tendrá que **formalizar contrato administrativo en un plazo no superior a cinco días transcurrido el plazo anterior**. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Ingeniería.

16°.- Expediente 299/19; Adjudicación definitiva obras restauración Palacete La Najarra; Se da cuenta de expediente 2/2019 Gestiona 22/2019, incoado para la adjudicación del contrato de obras de Restauración del Palacete de la Najarra.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero: Es objeto del presente contrato la ejecución de obras de Restauración del Palacete de la Najarra, descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo: El valor estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 107.100,00 Euros, siendo el presupuesto base de licitación de 129.591,00 Euros IVA incluido.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
107.100 €	22.491 Euros.	129.591,00 Euros
Aplicación presupuestaria	93300-21200 Reparación y conservación de edificios.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	107.100 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	107.100 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES			
100 %	%	%	
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	107.100 €	22.491 Euros.	129.591,00 Euros

Tercero: La duración del contrato será de TRES MESES.

Cuarto: Constituida la mesa de contratación con fecha 26 de marzo de 2019, se procede a la comprobación de los documentos presentados en tiempo y forma, a la vista de la documentación aportada, se procede a **inadmitir la oferta presentada por Multiservicios y Construcciones xxxxx, con CIF xxxxx por no cumplir con los requisitos descritos en el PCAP** al presentar en un solo sobre la documentación administrativa y la oferta económica, siendo de obligado cumplimiento presentar dos sobres cerrados A y C cada uno con la documentación descrita en el PCAP.

Una vez inadmitida la oferta citada, se acuerda **admitir las ofertas** presentadas por las empresas:

- 1) xxxxxx
- 2) xxxxxx

Seguidamente se procedió a la valoración de las ofertas con el siguiente resultado: "1.- Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

- iii. xxxxxx
- iv. xxxxxx

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

2.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación

H.1.- Precio. Valoración hasta 100 puntos, Se valorara en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe

la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$P1 = 100 (1 - (BM - B1 / BM))$$

Donde: P1 = Puntos obtenidos

BM = Baja de la oferta más barata, medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B1 = Baja de cada uno de los licitadores, medida en % con relación al presupuesto de licitación. Procedimiento: - Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B1) con siguiente fórmula: oferta x 100 / presupuesto base inicial de licitación.

- La oferta más barata (BM) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (100).

- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (100).

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO	107.100,00 €	MEJOR OFERTA	100 PUNTOS	100 PUNTOS
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
REHABITEC ALMERÍA, S.L.	98.424,00 €	-8,1008	8.676,00 €	81,83
ESTUDIOS Y EJECUCIONES, S.A.	96.497,10 €	-9,9000	10.602,90 €	100,00
MULTISERVICIOS Y OBRAS MULCONSA	-	-	-	-

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACETE DE LA NAJARRA DE ALMUÑÉCAR" EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 2/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 299/2019, A la empresa xxxxx, conforme a la oferta de la baja presentada de: 9 '90 % (NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO DE BAJA SOBRE EL IMPORTE BASE DE LICITACIÓN)"

La mesa de contratación en sesión celebrada el 26 de marzo de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y admitidas, más el informe emitido por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del **CONTRATO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACETE DE LA NAJARRA EXPTE. CONTRATACIÓN 2/2019, EXPTE. GESTIONA 299/2019, a la empresa xxxxx., CON CIF xxxxx, conforme a la oferta presentada y un importe de adjudicación de 96.497,10€ (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS) (IVA NO INCLUIDO).**

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 26 de marzo de 2019, y cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 4.824,86 Euros (5 % del precio de adjudicación excluido el IVA), **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa xxxxx, CIF xxxx, con domicilio en xxxxx 41530 Morón de la Frontera (Sevilla), el contrato de obras de restauración del Palacete de la Najarra, **EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 2/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 299/2019,** por ser la mejor oferta económica presentada, con el siguiente importe de adjudicación:

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE IVA (21%)	IMPORTE TOTAL INCLUIDO	IVA
96.497,10€	20.264,40€	116.761,50€	

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante quince días hábiles.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se**

realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Ingeniería.

17º.- Expediente 1994/2015; Justif. Subvención Agrup. Cofradías S. Santa; Por la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº197/2019

En relación a la subvención concedida por concesión directa (art. 22.2c) de la Ley General de Subvenciones) y por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/03/2015 a la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar (CIF G18420588), por importe de 17.000€ para los gastos derivados de la celebración de la Semana Santa de 2015.

Es importante indicar que no consta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local motivación expresa del carácter directo de la subvención, de acuerdo a lo que el propio artículo de la Ley General de Subvenciones establece. No obstante, la petición de la Agrupación así como el informe emitido por el Técnico de Protocolo recogen de forma somera dicha motivación.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16, así como artículos 21 a 23, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa:

PRIMERO. Con carácter general:

- **Existencia y adecuación del Crédito**

El importe de la subvención concedida ascendió a 17.000,00 euros, el cual fue abonado a la cuenta bancaria titularidad de la Agrupación con fecha 12 de junio de 2015.

- **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de la justificación presentada es la Junta de Gobierno Local, órgano concedente.

SEGUNDO. Con carácter particular, así como otras comprobaciones realizadas con objeto de fiscalización del expediente, se hace constar que existe:

1.- Que se ha realizado informe, firmado por el Técnico de Protocolo con el visto bueno de la Alcaldesa, acerca del motivo de concesión, el grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención y la adecuación de los gastos a los citados fines.

2.- No consta en el expediente justificante de no haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar para el ejercicio de la subvención.

3.- En cuanto a la justificación económica presentada:

a) Gastos varios

Nombre	Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
CK FOTOLAB	15033	14/01/2015	1.203,95€	1º Memorial Belen Paco Aguado. Expo fotos Mujeres Semana Santa. Carteles 50x70cm
CRISTAL CARRETERO	A15/03	15/01/2015	90,75€	Ref. 198 y Rf 545 V. Mate de 0,67 x0,87. Jornada Cofrade
HNOS. LAMA CASTRO	067-A	05/03/2015	871,20€	Farolillos
GRABADOS GUERRERO	Tk/90	10/03/2015	639,00€	Trofeo Cristal redondo 19cm. Trabajos vinilo. Placa Homenaje Aluminio Blanco 29x23
INCUMATEC	248	26/03/2015	153,00€	Certificado de solidez tribuna Almuñécar
ALLIANZ	097205183	26/03/2015	955,29 €	Seguro Responsabilidad Civil
PASTOR DECORACIÓN	27	8/04/2015	932,91 €	Gastos de Tribuna de Semana Santa 2015
ANTELEC	000623	14/04/2015	440,00 €	Desplazamiento de equipo de sonido y sonorización de EL PASO 2015
CK FOTOLAB	15150	28/04/2015	966,79 €	Semana Santa 2015, Triptico Horarios e Itinerarios
FERRERÍA MARTÍN	11920	30/04/2015	49,90 €	Gastos de ferretería
PAPELERÍA CALA	15/0000109	30/04/2015	74,50€	Gastos de papelería
CARNICERÍA PACO ROMERA	1967	16/05/2015	145€	Gastos Carnicería
ARAGÓN Y PINEDA	15F0014	29/06/2015	2.220,35€	Restauración enseres centuria romana
LIBRERÍA FENICIA	378	27/10/2015	150,25€	Gastos de papelería
CK FOTOLAB	15332	16/11/2015	96,80€	150 Carteles XXVI Pregón Oficial de Semana Santa
COMERCIAL TARAMAY	B-003966	23/04/2015	42,28€	Gastos varios
BANDA DE MÚSICA HISTÓRICA	140	3/04/2015	1.800,00€	Actividad Musical "Procesión El Paso", el 3 de abril
MOYSESUR, SL,	1/015018	25/05/2015	4.537,50€	Alquiler Tribuna As. Corrido Ay Estructura Layher.
FERNÁNDEZ FRÍAS S.L.	A-150051	26/03/2015	140,50€	Aplicación JHS
FLORISTERÍA PUERTA GRANADA	46	13/04/2015	195,00€	Arreglos florales
MERCERÍA Y LANAS VIQUI	041	18/05/2015	12,00€	30 Metros de cinta e impermeables
CUADROS RUIZ	28	16/11/2015	35,00€	2 Cuadros
CARLOS FERNÁNDEZ GUZMÁN	A1067	30/10/2015	207,52€	Gastos de elevación a público de los Estatutos de la Agrupación de Cofradías de Almuñécar para obtener certificado de Entidad colaboradora con el Ministerio de Justicia
		TOTAL	15.959,46€	

b) Premios

NOMBRE	IMPORTE	FECHA	CONCEPTO
MIGUEL REINOSO CUESTA	350,00€	03/07/2015	1º PREMIO CONCURSO DE FOTOGRAFÍA

			SEMANA SANTA 2015
ELISABETH JOYA VALERO	150,00€	16/11/2015	2º PREMIO CONCURSO DE FOTOGRAFÍA SEMANA SANTA 2015
LEONARDO CERVILLA RIVERO	434,78€	15/12/2015	1º PREMIO FOTOGRAFÍA SEMANTA SANTA 2016
LUCIA PERALTA PINO	186,33€	15/12/2015	2º PREMIO FOTOGRAFÍA SEMANA SANTA 2016
TOTAL	1.121,11€		

El importe total justificado asciende a 17.080,57€ y el importe de la subvención concedida asciende a 17.000€, por lo que queda justificada la subvención por importe de 17.000€.

4.- No consta que el beneficiario tenga pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo.

TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 17.000 euros.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada la subvención de referencia.

18º.- Expediente 957/2019; Justif. Sub. Agrup. Voluntarios Protección Civil; Por la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME DE FISCALIZACIÓN N°164/2019

En relación a la subvención concedida por acuerdo de **Junta de Gobierno Local** de fecha de 07 de marzo de 2018 , a la **"Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar"** (CIF G18419523) por importe de **11.500,00 euros** para sufragar **"los gastos derivados del mantenimiento de la Agrupación durante el ejercicio 2018"**, con cargo a la aplicación presupuestaria **13500 48000** concedida de forma directa, atendiendo a su interés público, al tratarse de un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento (art. 25 LBRL), de acuerdo a lo indicado en el informe-propuesta, habiéndose previsto **nominativamente en el presupuesto** definitivamente aprobado para el ejercicio 2018.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16, así como artículos 21 a 23, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente INFORME,

PRIMERO. Con carácter general:

D) Existencia y adecuación del Crédito

El importe de la subvención concedida asciende a 11.500,00 euros, el cual fue previamente retenido con motivo de la concesión de la subvención, habiéndose

efectuado dos pagos por importe de 5.750,00 euros cada uno, no requiriéndose por tanto la existencia de consignación para el presente caso.

E) Competencia

El órgano competente para la aprobación de la justificación presentada es la Alcaldesa (o Junta de Gobierno Local por delegación).

SEGUNDO. Con carácter particular, se hace constar de acuerdo a lo establecido en la acuerdo de Junta de Gobierno Local de 07/03/2018 por el cual se realiza la concesión de la presente subvención nominativa prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como otras comprobaciones realizadas con objeto de fiscalización del expediente:

1.- Que se ha realizado por D. xxxxx, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, La Herradura, Actividades, Tráfico y Transporte del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 28/03/2019 informando favorablemente, acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención y la adecuación de los gastos a los citados fines.

2- Que existe documentación justificativa de las actuaciones/actividades realizadas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se aporta una Memoria económica justificativa de la actividad desarrollada.

3.- No consta en el expediente comunicación de haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar para el ejercicio de la subvención, de acuerdo a la Declaración responsable sobre otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o solicitados que financien la actividad subvencionada, presentada con motivo de la concesión.

4.- En cuanto a la justificación económica presentada:

Nº Factura	CIF	Fecha	Importe	Concepto
13	xxxxxxx	31/08/2018	627,00 €	15 MENUS, 65 BOCADILLOS...
14	xxxxxxx	30/09/2018	276,10 €	20 MENUS, 07 BOCADILLOS...
15	xxxxxxx	30/10/2018	152,90 €	10 MENUS, 05 BOCADILLOS...
16	xxxxxxx	30/11/2018	277,20 €	20 MENUS, 05 BOCADILLOS...
17	xxxxxxx	31/12/2018	213,40 €	14 MENUS, 08 BOCADILLOS...
B-183476	xxxxxxx	29/12/2018	100,19 €	SUMINISTRO DE MATERIAL
BC/28719	xxxxxxx	20/10/2018	36,00€	MENU FIN DE SEMANA...
B-182609	xxxxxxx	20/09/2018	118,98 €	SUM.MATERIAL LIMPIEZA
C18/000140	xxxxxxx	08/11/2018	189,37 €	SUM. VINILO REFLECTANTE
2806100	xxxxxxx	13/11/2018	666,12 €	BATERIA DESFIBRILADOR...
133/18	xxxxxxx	04/12/2018	60,50€	2 ESCUDOS PROT. CIVIL...
66	xxxxxxx	27/12/2018	131,46 €	CONTOUR TIRAS REACTIVAS..
13434	xxxxxxx	31/12/2018	75,26€	PRECINTO MARRON ROLLO...
096607/D/ 18/005789	xxxxxx	25/11/2018	63,00€	DIESEL E+ NEO
18601757	xxxxxxx	31/12/2018	71,99€	72 LAVADO PRESION
A/277	xxxxxxx	31/12/2018	37,80€	TRABAJOS VINILO
95	xxxxxxx	23/11/2018	120,00 €	1 TOLDO PARA REMOLQUE

Nº Factura	CIF	Fecha	Importe	Concepto
FIA183545	xxxxxx	26/12/2018	554,46 €	PANTALON COMANDO...
FC-1701-18-002334	xxxxxx	05/09/2018	44,10€	ITV. MATRICULA 3339BVY
FC-1701-18-002569	xxxxxx	28/09/2018	37,15€	ITV MATRICULA 7112HNR
018100244	xxxxxx	10/11/2018	27,60€	MENU
A/201735805	xxxxxx	25/11/2018	55,00€	5 MENU
19	xxxxxx	22/11/2018	108,90 €	LAVADOS EXT-INT
A/1721	xxxxxx	20/11/2018	166,01 €	BATERIA TODO TERRENO...
100058	xxxxxx	14/09/2018	20,40€	1 COCA COLA, 2 AGUA...
T001/1406700	xxxxxx	24/11/2018	36,75€	5 MENU DIARIO...
7.739	xxxxxx	28/11/2018	20,46€	CUBRE RUEDA DE RECAMBIO
7.603	xxxxxx	22/11/2018	21,67€	CUBRE RUEDA DE RECAMBIO
126/18	xxxxxx	19/11/2018	484,00 €	REMODELACION ROTULOS...
		TOTAL	4.793, 77€	

El importe total justificado mediante presentación de documentación justificativa admisible asciende a 10.544,07€, habiendo además efectuado ingreso por importe de 958,56€ en concepto de reintegro. La suma de ambas cantidades asciende a 11.502,63€, lo que hace una diferencia de 2,63 € con respecto al total de la subvención.

Siendo la fecha del segundo pago material el 10/09/2018 y habiéndose procedido al reintegro con fecha 10/01/2019, el importe de los intereses de demora asciende, sobre el importe que debieron reintegrar, a (12,08€), realizando ingreso por la diferencia entre el exceso reintegrado y los interés de demora (9,45€).

5.- Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con la AEAT y con la Seguridad Social.

6.- Consta informe según el cual el beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo.

TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada la subvención de referencia.

19º.- Expediente 1252/2017; Modificación Estatutos EUC Cotobro.; Se da cuenta de informe de la Asesora Jurídica Municipal en relación a las alegaciones formuladas por el Presidente de la EUC Cotobro, a la aprobación inicial de la modificación de los estatutos que rigen la misma, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- La Entidad Urbanística de Conservación Cotobro se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras por Resolución del Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de fecha 13.03.1989

II.- Con fecha 4.07.2017 dicha EUC presenta escrito en el que solicita la inscripción del la composición del nuevo Consejo Rector y la modificación de los arts. 25, 29, 30, 31 y 33 de los Estatutos, a tal efecto adjunta Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 15.04.2017.

III.- Con fecha 14.03.2018 la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la EUC Cotobro (arts. 25, 29, 30, 31 y 33), someterla a información pública por el plazo de 20 días mediante publicación en BOP y notificar individualizadamente a los miembros integrantes de la misma el acuerdo de aprobación inicial con el contenido de los artículos modificados.

IV.- Con fecha 3.05.2018 y registro n.º 2018-E-RE-1497 D. xxxx en calidad de presidente de la EUC formula alegaciones frente al citado acuerdo.

V.- Con fecha 8.05.2018 se publica en el BOP n.º 86 la aprobación inicial de la modificación de los estatutos de la EUC Cotobro y se somete a información pública por un plazo de 20 días.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las alegaciones contenidas en el escrito presentado se fundamentan en que no procede la aplicación por analogía de los arts. 161 a 167 del RGU en el procedimiento de aprobación de la modificación de los estatutos y por ende, la notificación individualizada tanto de la aprobación inicial como de la definitiva a todos los miembros de dicha entidad por considerarla innecesaria y excesivamente rigorista.

Continua diciendo el alegante que las EUC se rigen por sus estatutos tal y como establece el **art. 24.3** del citado texto legal así como las Sentencias del Tribunal Supremo de 7.11.2006 y 21.12.2006 que corroboran la no aplicación por analogía de los Capítulos II y III del Título V del Reglamento de Gestión Urbanística.

Y finalmente solicita que la notificación individualizada a todos los miembros integrantes de la EUC sea sustituida por la publicación oficial al amparo de lo dispuesto en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como que se realice una aprobación directa de la modificación de estatutos presentada obviando los trámites de aprobación inicial y definitiva.

Sobre las anteriores alegaciones hemos de decir que efectivamente tal y como se dice de contrario no procede la aplicación por analogía de los arts. 161 a 167 del RG, así lo sostiene el Tribunal Supremo en la sentencias mencionadas y también el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 28.03.2018.

Sin embargo, no podemos estimar la petición de sustitución de la notificación individual a todos los miembros integrantes en la misma por la publicación oficial establecida en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y es que, no se cumplen los presupuestos de dicho precepto para su aplicación según el cual, en todo caso serán objeto de publicación surtiendo ésta los efectos de la notificación los actos administrativos que tengan por destinatario una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo en este último caso adicional a la notificación adicional a la individualmente realizada.

En el caso que nos ocupa, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los estatutos de la EUC no va destinado a una pluralidad indeterminada de personas sino a todos los miembros integrantes de dicha EUC perfectamente determinados e identificados con nombres, apellidos y domicilios.

Así las cosas, puesto que al procedimiento en trámite le resultan de aplicación supletoria las reglas generales del procedimiento administrativo que se contienen en la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los estatutos deberá someterse a trámite de audiencia a los interesados mediante notificación individualizada a todos miembros integrantes de la EUC e información pública por un plazo de quince y veinte días respectivamente (**arts. 82 y 83 LPAC**), durante dicho plazo los propietarios podrán formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan y también podrán formularse alegaciones por quienes no sean propietarios afectados, durante el trámite de información pública.

El trámite de información pública ya fue cumplimentado con la publicación en BOP n.º 86 de 8.05.2018 del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la EUC, por lo que procede dar trámite de audiencia a todos los miembros integrantes mediante la notificación individual del citado acuerdo, prescindir de dicho trámite conllevaría la nulidad de pleno derecho del procedimiento que nos ocupa al amparo de lo dispuesto en el **art. 47.1.e) de la LPAC**.

En último lugar, respecto a que dicha modificación estatutaria no requiera aprobación inicial y definitiva sino simplemente una aprobación directa, tampoco puede prosperar así se infiere del **art. 27 del RG**.

En efecto, de la lectura de los apartados 1 y 3 del mismo se colige que la constitución de las entidades urbanísticas colaboradoras y la modificación de sus estatutos requieren para su aprobación el mismo procedimiento, y si para su constitución el procedimiento a seguir conforme a la doctrina consolidada requiere las fases de aprobación inicial y definitiva, la modificación de sus estatutos se realizará siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. xxxx en calidad de presidente de la EUC en cuanto que no resulta de aplicación por analogía a las entidades urbanísticas de conservación lo dispuesto en los arts. 161 a 167 del RG y desestimar en cuanto al resto.

Segundo: Notificar individualizadamente a los miembros integrantes de la EUC el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de estatutos de dicha entidad colaboradora concediéndoles un trámite de audiencia por un plazo de 15 días al objeto de que puedan formular las alegaciones que en defensa de sus derechos estimen convenientes de acuerdo con el **art. 82 de la LPAC**.

20°.- Expediente 1804/2015; Ejecución Sentencia 1815/18; TSJA; Reclamación xxxxx; Se da cuenta de informe del Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, con arreglo a lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de marzo del presente año en el que se toma razón de la sentencia firme dictada en apelación por la Sala de Jurisdicción del TSJA (Rollo 986/2016), procedente del Procedimiento Ordinario núm. 334/2015 y se ordena la ejecución de la misma para lo que se remite copia a los departamentos afectados, Intervención, Contratación, Tesorería, así como a Gestión de Multas, a los efectos de la ejecución ordenada, siguiente:

ASUNTO.

Ejecución Sentencia 1815/2018 TSJA Sala C.A. de Granada en relación a la reclamación a xxxxx de la devolución de los importes recibidos del Ayuntamiento en concepto de costas soportadas en la ejecución del contrato "Servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático generados por el Servicio de Multas" (Expte. 122/2009).

ANTECEDENTES.

En base a los informes emitidos por la Tesorería Municipal con fecha 16/07/2014 (ref. 5/2014) y por el Departamento de Contratación con fecha 05/11/2014, la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11/11/2014 acordó reclamar a xxxxx la cantidad de 67.645,96 € pagados en concepto de costas y, en caso de no proceder a su abono, tramitar procedimiento de ejecución de aval, y, si no fuese suficiente para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, proceder al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio. Con fecha 28/11/2014 xxxx presenta recurso contra el acuerdo adoptado y solicita archivo de actuaciones en relación a la reclamación acordada por la Junta de Gobierno Local de 11/11/2014.

La Junta de Gobierno Local celebrada el 04/02/2015, y en base a los informes emitidos por la Tesorería Municipal con fecha 15/12/2014 (Ref.15/2014) y por el Departamento de Contratación con fecha 02/02/2015, acordó desestimar el recurso presentado al entender que el motivo alegado es una mención añadida en la memoria presentada en la licitación que carece del carácter de oferta económica y reiterar el acuerdo adoptado con fecha 11/11/2014 de reclamar la cantidad abonada por importe de 67.645,96 €.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 04/02/2015, el Departamento de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento emitió dos liquidaciones directas a nombre de xxxxx, la primera con fecha 26/02/2015 por importe de 67.645,96 € en concepto de "Reintegro de Costas Abonadas indebidamente por ser a su cargo según contrato Servicio de mecanización,

grabación y tratamiento informático generados por el Servicio de Multas" y la segunda con fecha 11/03/2015 por importe de 7.279,52 € en concepto de intereses de demora generados por las cantidades reclamadas en el periodo 2011-2014.

Una vez notificadas al deudor las citadas liquidaciones y vencido el periodo voluntario de cobro sin que se realizara el ingreso de las mismas, con fecha 25 de junio de 2015, por Decreto de la Alcaldía 1864/2015 se acordó la compensación parcial de la deuda reclamada (principal más recargo ejecutivo) con facturas que el deudor tenía pendientes de cobro del Ayuntamiento por un importe total de 23.489,81 €.

La parte de la deuda que quedó pendiente, una vez aplicada la compensación acordada el 25/06/2015, fue providenciada de apremio por la Tesorería Municipal con fecha 26/01/2016 y cargada al Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada para su cobro en vía de apremio, encontrándose en la actualidad pendiente de cobro en su totalidad por importe principal de 52.554,23 € más recargos, intereses y costas.

No se ha llevado a cabo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en relación a que, en caso de no proceder el deudor al abono de las cantidades reclamadas, se tramitara procedimiento de ejecución de aval, por lo que el aval de Bancaja nº REA 1304251685 por importe de 28.000,00 €, aportado como garantía definitiva por la adjudicación del contrato "Servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático generados por el Servicio de Multas" continúa a día de hoy depositado en la Tesorería Municipal.

Con fecha 01/04/2015 xxxxx interpuso recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/02/2015 que desestimaba el recurso presentado contra la reclamación de deuda efectuada por el Ayuntamiento. En relación a dicho recurso, dentro del Procedimiento Ordinario 334/2015 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Granada, con fecha 27/06/2016, dictó sentencia 255/16 en la que desestimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 4 de febrero de 2015, confirmando la resolución emitida por dicho Órgano.

Contra dicha sentencia, xxxxx planteó recurso de apelación ante el **Tribunal de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada**, tramitándose dicho recurso de apelación en autos número 986/2016, dimanantes del recurso contencioso administrativo nº 334/2015; dictándose **sentencia número 1815/2018 con fecha 18/10/2018, cuyo fallo estima el recurso contencioso administrativo y declara nulo de pleno derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 4/2/2015, por el que se desestimó el recurso interpuesto contra la decisión de exigir la devolución de la cantidad de 67.645,96 €, que fueron abonados por el Ayuntamiento de Almuñécar con ocasión del contrato suscrito de fecha de 16/11/2009 para la gestión del servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático generados por el Servicio de Multas.**

CONCLUSIONES

Para el cumplimiento de la sentencia de referencia que declara nulo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 4/2/2015, **procedería anular las liquidaciones directas emitidas por el Ayuntamiento a nombre de xxxxx, por importe de 67.645,96 € en concepto de "Reintegro de costas abonadas indebidamente por ser a su cargo según contrato servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático generados por el Servicio de Multas" y por importe de 7.279,52 € en concepto de intereses de demora generados por las cantidades reclamadas en el periodo 2011-2014.**

Una vez declarada la anulación de dichas liquidaciones, procedería **acordar la devolución a xxxx del importe del cobro realizado a cuenta de dichas liquidaciones según el Decreto de la Alcaldía 1864/2015 que acordó la compensación parcial de la deuda por un importe total de 23.489,81 €.**

Igualmente, procedería acordar dar de baja en el cargo realizado al Servicio Provincial Tributario de las siguientes liquidaciones:

. Liquidación 2015/095/001 ID Valor 20163118017RE01L000001 principal 47.448,23 €.

. Liquidación 2015/063/002 ID Valor 20163118017ID11L000001 principal 5.106,00 €.

En relación a los fundamentos de derecho en los que se basa la sentencia que declara nulo de pleno derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local es

importante reseñar que **el Juzgado no entra a valorar si reclamar dicha devolución era o no procedente**, textualmente "Insiste en que **no se está discutiendo la licitud de que el Ayuntamiento reclame un pago supuestamente indebido, sino la forma en lo ha articulado, al haber prescindido del procedimiento administrativo revisorio legalmente establecido para ello**"... "no puede reputarse el supuesto pago indebido como un error material, toda vez que lejos de ser un error ostensible y notorio, cuya apreciación no necesite de interpretación jurídica, para la verdadera calificación del pago es preciso una exégesis integradora del contrato administrativo, que suscita una notable incertidumbre de derecho o conceptual sobre el propio carácter indebido del pago" ... "Así las cosas **es indudable que el Ayuntamiento debió acudir a la previa declaración de lesividad, conforme al art. 103 de la Ley 30/92, que otorga mayores garantías al administrado**".

Por tanto, se interpreta que el motivo de la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local no es en sí la procedencia o no de la reclamación de la devolución, sustentada en los informes emitidos por Tesorería y Contratación, y que mantienen su validez, sino el procedimiento seguido para reclamar dicha devolución, por tanto, se entiende que sería necesario un **informe jurídico que determine la procedencia o no de iniciar un nuevo procedimiento de reclamación y la forma de llevarlo a cabo**.

Por tanto, de acuerdo a todo lo indicado en el presente informe y resto de documentación obrante en el expediente de Gestiona nº 1804/2015 y con objeto del cumplimiento de la Sentencia 1815/2018, **se propone la adopción del siguiente acuerdo:**

PRIMERO. Anular liquidaciones directas emitidas a nombre de xxxx, por importe de 67.645,96 € en concepto de "Reintegro de Costas Abonadas indebidamente por ser a su cargo según contrato Servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático generados por el Servicio de Multas" y por importe de 7.279,52 € en concepto de intereses de demora generados por las cantidades reclamadas en el periodo 2011-2014.

SEGUNDO.- Devolver a xxxxx del importe 23.489,81€, cobro parcial de las liquidaciones que se anulan realizado por compensación de oficio.

TERCERO.- Dar de baja en el cargo realizado al Servicio Provincial Tributario las siguientes liquidaciones por su importe principal, recargos, intereses y costas:

. Liquidación 2015/095/001 ID Valor 20163118017RE01L000001 principal 47.448,23 €.

. Liquidación 2015/063/002 ID Valor 20163118017ID11L000001 principal 5.106,00 €.

CUARTO.- En relación a los fundamentos de derecho en los que se basa la sentencia que declara nulo de pleno derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sin entrar a valorar si reclamar dicha devolución era o no procedente, sino por haber prescindido del procedimiento administrativo revisorio legalmente establecido para ello, solicitar un informe jurídico que determine la procedencia o no de iniciar un nuevo procedimiento de reclamación y la forma de llevarlo a cabo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Anular liquidaciones directas emitidas a nombre de xxxxx, por importe de 67.645,96 € en concepto de "Reintegro de Costas Abonadas indebidamente por ser a su cargo según contrato Servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático generados por el Servicio de Multas" y por importe de 7.279,52 € en concepto de intereses de demora generados por las cantidades reclamadas en el periodo 2011-2014.

SEGUNDO.- Devolver a xxxxx del importe 23.489,81€, cobro parcial de las liquidaciones que se anulan realizado por compensación de oficio.

TERCERO.- Dar de baja en el cargo realizado al Servicio Provincial Tributario las siguientes liquidaciones por su importe principal, recargos, intereses y costas:

. Liquidación 2015/095/001 ID Valor 20163118017RE01L000001 principal 47.448,23 €.

. Liquidación 2015/063/002 ID Valor 20163118017ID11L000001 principal 5.106,00 €.

CUARTO.- En relación a los fundamentos de derecho en los que se basa la sentencia que declara nulo de pleno derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sin entrar a valorar si reclamar dicha devolución era o no

precedente, sino por haber prescindido del procedimiento administrativo revisor legalmente establecido para ello, solicitar un informe jurídico que determine la procedencia o de iniciar un nuevo procedimiento de reclamación y la forma de llevarlo a cabo.

21°.- Expediente 8597/2018; Informe sobre liquidación xxxx.; Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2018 relativo a la ejecución de la Sentencia del TSJA núm. 2055 de 2016 de fecha 22 de Julio de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en cuyo punto segundo se acordó *"Estudiar la posibilidad de que pueda girarse nueva liquidación siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda"*.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

-Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre) Prescripción: Artículos 66 y siguientes; Plazo actuaciones inspectoras: Artículo 150

-Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre, B.O.E. de 2 de Octubre de 2015)

-Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de Julio, B.O.E. de 14 de Julio de 1998) Ejecución de sentencias: Artículos 103 a 113

-Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (Real decreto 520/2005, de 13 de Mayo, B.O.E. de 27 de Mayo de 2005) Ejecución de resoluciones judiciales: Artículos 70 y 71

-Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, B.O.E. de 2 de Septiembre de 2005)

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia tiene el honor de emitir el siguiente,

INFORMA:

PRIMERO. El 3 de octubre de 2005 se giró liquidación de ICIO derivada de acta de inspección tributaria (Expediente 316/I/04) a la Promotora "xxxxx." por la construcción de 105 viviendas unifamiliares y plurifamiliares situadas en la parcela F3B de xxxxx, La Herradura. (Importe principal de la liquidación: 111.535,56€).

SEGUNDO. La citada liquidación fue recurrida en reposición por la Promotora.

TERCERO. El 26 de enero de 2006 el Ayuntamiento adoptó Resolución de Alcaldía número 271/2006 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la Promotora, la cual, interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la citada Resolución de Alcaldía número 271/2006.

CUARTO. El 15 de noviembre de 2007 se dictó la Sentencia JC-A nº3 de 15/11/2007 que anulaba el acto de liquidación y la Resolución de Alcaldía número 271/2006 desestimatoria del recurso de reposición. El Ayuntamiento recurrió esta Sentencia en apelación.

QUINTO. El 9 de noviembre de 2009 se dictó la Sentencia número 765/2009 de 09/11/2009 desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento y ordenando liquidar de nuevo, declarando en el Fundamento Segundo, último párrafo **"el acto administrativo recurrido es anulable, sin perjuicio de que pueda girarse una nueva liquidación correctamente motivada"**.

SEXTO. El 12 de enero de 2010 el Órgano de Inspección municipal volvió a revisar el ICIO y propuso una misma Base Imponible y Cuota que la liquidación anulada. Esta nueva acta de revisión del ICIO en ejecución del fallo del recurso contencioso fue notificada a la Promotora el 04/02/2010.

SÉPTIMO. El 26 de febrero de 2010 la Promotora interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de liquidación derivado del acta de inspección de 12/01/2010.

OCTAVO. Visto el informe del Jefe de Rentas de fecha 25 de marzo de 2010, se

adoptó el siguiente acuerdo, en virtud de la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2010:

"Se resuelve acceder a la propuesta del Sr. Jefe de Rentas, desestimando recurso de reposición de fecha 2-03-2010 contra Acuerdo de liquidación de ICIO Expte. Inspección 316/I/04, por importe de 111.535,56 euros, notificada el 4 de febrero de 2010".

NOVENO. El 13 de mayo de 2010 se emitió nueva liquidación de ICIO derivada del Acta de Inspección con número de liquidación 2010 053 0008 y por un importe principal de 111.535,56 euros. La citada liquidación fue notificada en voluntaria el 17 de mayo de 2010.

DÉCIMO. El 8 de junio de 2010 la Promotora interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución de Alcaldía de 05/04/2010 desestimatoria del recurso de reposición previamente interpuesto contra el acuerdo de liquidación derivado del acta de inspección de 12/01/2010, quedando vistos los autos para sentencia el 23 de septiembre de 2014.

UNDÉCIMO. El 8 de julio de 2013 se practicó intento de notificación de la providencia de apremio de la liquidación número 2010 053 0008 teniendo como resultado "desconocido". El 23 de octubre de 2013 notificó la providencia de apremio mediante publicación en el BOP de Granada número 191 de 07/10/2013.

DUODÉCIMO. El 12 de enero de 2015 se dictó la Sentencia 5/15 de 12/01/2015 siendo el tenor literal de su fallo el siguiente:

"1º.- Que debo Desestimar y Desestimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "xxxx", contra la resolución de 5 de abril de 2010 dictada por el Ayuntamiento de Almuñécar desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Liquidación del ICIO girado a la recurrente por importe de 111.535,56 €.

2º.- Que confirmo la resolución recurrida por ser conforme a derecho.

3º.- No se hace especial pronunciamiento sobre las costas."

DECIMOTERCERO. La Promotora interpuso el 10 de febrero de 2015 recurso de reposición contra la diligencia de embargo de bienes inmuebles (EXPT. 2013EXP31030766) (Importe: 348.942,71 euros) por considerar improcedentes las liquidaciones objeto del expediente de embargo.

DECIMOCUARTO. Por Resolución de Alcaldía número 1349/2015 de 30 de abril de 2015 (punto 8), visto el informe del Jefe de Rentas de fecha 29 de abril de 2015, se inadmitió el recurso de reposición contra la diligencia de embargo por no estar fundamentado en ninguno de los motivos de oposición previstos en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria.

DECIMOQUINTO. El 22 de julio de 2016 por Sentencia del TSJA núm. 2055 de 2016 de fecha 22 de Julio de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, declarada firme el 4 de Mayo de 2017 adoptada en el Rollo núm. 873/2015 dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 531/2010 se estima el recurso de apelación interpuesto por la Promotora contra la Sentencia 5/15 de 12/01/2015 y se ordena revocar la misma por no ser ajustada a Derecho, anulando la Resolución de Alcaldía de 05/04/2010 desestimatoria del recurso de reposición que se interpuso contra el acuerdo de liquidación de ICIO, siendo el tenor literal de su fallo:

"Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil "xxxxx.", contra la Sentencia 5/15 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, en fecha 12 de Enero de 2015, en el procedimiento núm. 531/2010; y en consecuencia, revocar la misma por no ser ajustada a derecho en los términos expuestos, anulando la Resolución del Ayuntamiento de Almuñécar de 5 de Abril de 2010, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra acuerdo de liquidación girado por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, expediente 316/I/2004, con cuota a ingresar de 111.535,56 euros".

La Sentencia fue declarada firme el 04 de mayo de 2017.

DECIMOSEXTO. El 16 de julio de 2018 el Administrador Único de la promotora presentó ante este Ayuntamiento solicitud de anulación de la liquidación de ICIO.

DECIMOSÉPTIMO. En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de noviembre de 2018, previa declaración de urgencia, se conoció de la Propuesta de Acuerdo de ejecución de Resolución Contencioso-Administrativa, adoptando, por unanimidad de los asistentes, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Anular y dar de baja en el cargo al Servicio Provincial Tributario la

liquidación número 2010 053 0008 (ID 20133118017MN07L000162) girada en concepto de el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, expediente 316/I/2004 cuyo importe principal asciende a 111.535,56 euros, a nombre de xxxxx. con CIF xxxxx en ejecución de lo fallado en la Sentencia núm. 2055 de fecha 22 de Julio de 2016.

SEGUNDO. Estudiar la posibilidad de que pueda girarse nueva liquidación siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda apreciando la falta de motivación indicada en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada de 15 de Noviembre de 2007."

DECIMOCTAVO. La retroacción de actuaciones es un instrumento empleado para reparar quiebras en las actuaciones administrativas procedimentales, abriendo la posibilidad al órgano de inspección de reiterar actos de liquidación sustitutivos de otros previamente anulados en resolución judicial.

De conformidad con el artículo 150.7 de la Ley General Tributaria que señala que si como consecuencia de una resolución judicial que anule una liquidación surgida de un procedimiento de inspección tributaria, se deban retrotraer las actuaciones administrativas a fin de dictar una nueva liquidación tributaria sustitutiva de la anulada, el plazo de resolución de ese procedimiento reiniciado de ejecución del procedimiento será el que restara para su conclusión desde su original inicio y, en todo caso, de seis meses, habiendo entendido el Tribunal Supremo, entre otras más, en sentencia de 4 de febrero de 2016 (RJ 2016/481) que, en tales casos, nos hallamos ante "actuaciones inspectoras" en vía de ejecución de resoluciones judiciales que han de sustanciarse en el plazo señalado en el precepto legal, en el mismo sentido, la STS de 11 de mayo de 2015 (RJ 2015/2855) señala: "por tanto, ahora, este precepto obliga a entender, en relación con el alcance de las actuaciones inspectoras en fase de ejecución, que cuando una resolución judicial o económico administrativa ordena la retroacción de las actuaciones inspectoras, las de su ejecución han de calificarse como actuaciones inspectoras y no como meras actuaciones dictadas en ejecución...", y por tratarse de actuaciones de inspección deben desarrollarse con observancia de los trámites establecidos legalmente a partir del momento en que el vicio denunciado en la resolución judicial quede subsanado por el órgano de inspección tributaria.

La Sentencia número 765/2009, que anulaba la Resolución de Alcaldía número 271/2006 de 26 de enero de 2006, declaró "anulable el acto recurrido", es decir, la resolución del recurso de reposición contra el acta definitiva de revisión del ICIO por falta de motivación, no declaró nulo de pleno derecho lo actuado en el Expediente 316/I/04, declarando en su Fundamento Segundo último párrafo "el acto administrativo recurrido es anulable, sin perjuicio de que pueda girarse una nueva liquidación correctamente motivada".

La consecuencia de declarar anulable un acto administrativo es no reiniciar el expediente nuevamente, sino subsanarlo, en cuyo caso "el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción".

Sin embargo, la ejecución de la sentencia del TSJA núm. 2055 de 2016 de fecha 22 de Julio de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada que nos ocupa, no habilita al órgano de inspección a emitir nueva liquidación pues en su fallo dicta la revocación de la sentencia dictada por el Juzgado de los Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada en fecha 12 de enero de 2015 en el procedimiento 531/2010 por no ser ajustada a derecho y anula la resolución del Ayuntamiento de 5 de abril de 2010, no ordenando en ningún caso la retroacción de actuaciones ni abriendo posibilidad alguna respecto a la emisión de nueva liquidación.

Por lo que, sin entrar a valorar el plazo que en su caso restaría para finalizar las actuaciones inspectoras tras la firmeza de la citada sentencia, el cual estaría más que finalizado pues la sentencia fue declarada firme el 4 de mayo de 2017 y no se dio cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local hasta el 17 de octubre de 2018, por lo que aunque hubiese habido plazo igual o inferior a seis meses, se dio cuenta una vez superado el mismo, al declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía y revocar la Sentencia impugnada por no ser ajustada a derecho, no cabe más que, a juicio de la que suscribe, archivar el expediente, habiendo dado cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local y habiéndose procedido a la anulación y baja en el cargo al Servicio Provincial Tributario de

la liquidación número 2010 053 0008 (ID 20133118017MN07L000162) girada en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, expediente 316/I/2004 cuyo importe principal asciende a 111.535,56 euros, a nombre de xxxxx. con CIF xxxx en ejecución de lo fallado en la Sentencia núm. 2055 de fecha 22 de Julio de 2016.

Es cuanto me corresponde informar al respecto, advirtiendo expresamente a los destinatarios del presente informe que las opiniones vertidas en el mismo se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, ya que no pretenden, en modo alguno sustituir o suplir el contenido de aquellos otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

22º.- Expediente 2296/19 (2215-2703/19), Reclamaciones Personal; Por la Interventora Accidental, del Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME Nº 195/2019

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04/04/2019, previa declaración de urgencia, en su apartado 3), se solicita informe del Director de RRHH y OA e informe de la Interventora accidental municipal en relación a los siguientes asuntos:

A) Propuesta de ampliación de contratos de los siguientes trabajadores: D. xxxx; D^a. xxxxxx y D. xxxxxx.

En informe emitido por el Teniente de Alcalde de La Herradura, con fecha 21/03/2019 (Expte. Gestiona 2215/2019), se indica que a la fecha inicialmente prevista no se ha producido la finalización de la obra y servicio para la cual fueron contratados, no indicándose nueva fecha de finalización. Constan en el mismo expediente informes, no firmados, emitidos también por el Teniente de Alcalde de La Herradura indicando para cada uno de los 3 empleados que la fecha prevista para la finalización es el próximo 17 de junio.

Con fecha 11/04/2019, se ha procedido a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe emitido por el Departamento de RRHH, con fecha 10/04/2019, en base al cual se adopta acuerdo de prorrogar por tres meses los mencionados contratos.

En relación a este apartado, y a los exclusivos efectos de consignación presupuestaria indicar que en el expediente 2117/2019 se está efectuando un seguimiento de las aplicaciones presupuestarias relativas a la contratación temporal.

Con respecto a las incidencias que se detectan en la realización de dicho seguimiento es importante destacar los contratos de obra y servicio, cuya plazo de finalización es estimado (y los cuales deberían estar sujetos no solo a la finalización de dicho plazo sino a la consignación presupuestaria en el momento de finalización de la duración inicial prevista de los mismos). Por la posibilidad de ampliación de dichos plazos, y la consecuente necesidad de habilitación del crédito que supone, se hace necesario para una correcta ejecución presupuestaria que la reserva de crédito de este tipo de contratos se realice hasta la finalización de cada ejercicio presupuestario, independientemente de la previsión realizada por el área gestora del que nace la necesidad de contratación. De esta forma se podrá evitar la posible falta de consignación, con el perjuicio de la imposibilidad de realizar otras posibles contrataciones que pudieran proponerse.

B) Por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente se da cuenta de propuesta de modificación del Complemento de Destino y Complemento Específico a D. xxxx; y la modificación al grupo III.2 a D. xxxxxx.

C) Se da cuenta de petición de D^a xxxxxx de equiparación de sus retribuciones como Directora de Servicios Sociales.

D) Se da cuenta de petición de D^a xxxxxx, de equiparación de sus retribuciones como Coordinadora Municipal de ETF.

E) Se da cuenta de petición de D^a xxxxxx, de equiparación de sus retribuciones como Coordinadora Municipal de Atención a las Drogodependencias

F) Propuesta de la Concejal-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento,

Empleo, Juventud y Fiestas, para complementar el salario del Técnico de Protocolo y Fiestas D. xxxxxx.

En relación a estos apartados, de acuerdo al informe emitido por el Director de RRHH y OA con fecha 09/04/2019 y que obra en el expediente 2703/2019, cualquier modificación en los complementos de destino y/o específico requiere la modificación de la RPT, siempre que concurren las circunstancias objetivas para dicha modificación. Igualmente, se recoge en el mencionado informe que si dichas modificaciones fueran procedentes, los incrementos que suponen podrían considerarse como excepción a las limitaciones presupuestarias a las retribuciones de los funcionarios, como "ajustes retributivos que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo".

Por lo que en relación a los casos que se exponen anteriormente, y a los exclusivos efectos de consignación presupuestaria, esta Intervención considera que será necesario inicialmente conocer el importe que supone cada uno de estos incrementos retributivos para poder estudiar la posibilidad de absorberlos mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias del propio capítulo 1, sin que supongan una variación al importe previsto de gastos de personal, o si será necesario habilitar el crédito desde otros capítulos del presupuesto municipal.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada del contenido de los informes obrantes en el expediente.

23°.- Expediente 8580/2018; Contrato Informadora Turística; Se da cuenta de informe del Director Técnico del Patronato Municipal de Turismo, siguiente:

Que con fecha 14/03/2019 se ha recibido comunicado de finalización de contrato 401 por obra y servicio de la Informadora Turística D^a xxxx, con D.N.I. xxxxx, según Resolución 2018-3798 de fecha 14/11/2018.

Que dado que la obra y servicio para la que fue contratada aún sigue vigente e inicialmente se estima que la misma pueda extenderse hasta el próximo 30 de septiembre, se propone la ampliación del contrato de trabajo de la informadora de referencia hasta dicha fecha.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

La ampliación del contrato de trabajo de la informadora de referencia hasta dicha fecha, 30.09.2019.

24°.- Expediente 2888/2019; Utilización Auditorio; D^a xxxxx; por la Concejala Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta de la solicitud presentada por xxxxx, DNI xxxxx, xxxxx, n.º 30 1-1°C Almuñécar, en la que solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 11 de mayo de 2019, para la realización de una gala a beneficio de la asociación AFAVIDA y asociación española contra el cáncer AECC.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Autorizar lo solicitado.

Segundo: Informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Tercero: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

Así mismo, informarle también que el Auditorio de la Casa de la Cultura en la fecha solicitada está considerado espacio electoral para la campaña de las elecciones municipales, por ello si algún partido político solicitara su utilización en la misma fecha, deberá suspender o aplazar la Gala.

25°.- Expediente 2648/2019; Utilización Auditorio; Asociación Musical Farkhutdinova; por la Concejala Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta de la solicitud presentada por la Asociación Musical

Farkhutdinova. Urb. xxxxx. La Herradura 18697. Representada por xxxxx. DNI:X-xxxxx, en la que solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 14 de junio de 2019, para la realización de un concierto de los alumnos de la Academia Rusa de Música *Elena Farkhutdinova*.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Autorizar lo solicitado.

Segundo: Informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Tercero: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

26°.- Expediente 2869/2019; Utilización Auditorio; Asociación Cultural Flamenco; Por la Concejal Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta de la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL FLAMENCO ALMUÑÉCAR, CIF: G19625326, representada por xxxx DNI xxxx domicilio en xxxxx s/n, en la que solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 6 de julio de 2019, para la realización de la Gala Fin de Curso de los alumnos de la Escuela de la Asociación Cultural.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Autorizar lo solicitado.

Segundo: Informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Tercero: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

27°.- Expediente 3033/2019; Inscripción Asociación en Registro Municipal; Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxx, en representación del Club de Judo Almuñécar, CIF xxxx, solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 192 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

28°.- Expediente 2707/2019; Petición licencia Municipal de Conductor; D. xxxxx, con domicilio en xxxxx, DNI xxxx, solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 08.04.2019 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a D. xxxx el permiso Municipal de Conductor solicitado.

29°.- Expediente 3067/2019; Campeonato Provin. Atletismo Mayores y Menores;

Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por La Federación Andaluza de Atletismo, para la organización del Campeonato Provincial de Atletismo de Mayores y Menores de Granada para el próximo 26 y 27 de Abril, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar la cesión de las instalaciones del Estadio Municipal de Deportes "Fco. Bonet" de Almuñécar a La Federación Andaluza de Atletismo, para la organización del Campeonato Provincial de Atletismo de Mayores y Menores de Granada para el próximo 26 y 27 de Abril, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a La Federación Andaluza de Atletismo, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

30°.- Expediente 3068/2019; Fase de competición Gimn. Acrobática y Rítmica; por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por Dña. xxxxx con DNI: xxxxx, en representación del CD Gimnasia Acrobática y Rítmica Almuñécar, para la organización del "Fase de competición del Circuito Costa Tropical Almuñécar de Gimnasia Rítmica 2019" para el próximo 27 de Abril, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, aprovechando el auge de esta modalidad deportiva tan arraiga en nuestro municipio en la que se fomentan valores como el ejercicio físico, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar la cesión de las instalaciones del Pabellón Municipal de Deportes "Jose María García" de Almuñécar a Dña. xxxx, como Presidenta del CD Gimnasia Acrobática y Rítmica Almuñécar, para la organización del evento deportivo denominado "Fase de competición del Circuito Costa Tropical Almuñécar de Gimnasia Rítmica 2019" el próximo día 27 de Abril de 2019, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a Dña. xxxxx, como solicitante y Presidenta del CD Gimnasia Acrobática y Rítmica Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

31°.- Expediente 2872/2019; XXI Feria Gastronómica; Por el Concejal-

Delegado de Turismo y Comercio, da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito (Reg. Entrada 2019-E-RC-3477) presentado por D. xxx (NIF.: xxxxx), en representación de la Asociación de Hosteleros Valle Tropical, en el que la mencionada Asociación solicita al Ayuntamiento la organización de la XXI Feria Gastronómica junta con la colaboración por parte de la entidad municipal en diferentes apartados referidos a infraestructuras, equipamientos, instalaciones y apoyo publicitario.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Turismo y Comercio:

1).- Autorizar el uso del Parque de El Majuelo por parte de la Asociación de Hosteleros del Valle Tropical para la celebración de la XXI Feria Gastronómica los días 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2019.

2).- Colaborar desde el Ayuntamiento en la organización del citado evento en los siguientes términos:

oCartelería y Publicidad del evento.

oInstalación de stands.

oInstalación eléctrica y acometidas de fontanería.

oSillas.

oTableros y caballetes para expositores.

oLimpieza del recinto.

oSuministro e instalación de extintores en el recinto.

oRevisión por parte de Cuerpo de Bomberos de las instalaciones de gas.

3).- Dar traslado del contenido del pertinente acuerdo a los Jefes de Servicio de las Áreas de Mantenimiento, Seguridad, Limpieza y Turismo, así como, al Jefe de la Policía Local y al Jefe de Bomberos.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1; Expediente 1881/2019; XXIV Encuentro de Escuelas de Ciclismo Infantil Memorial David González; Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxx con NIF xxxxx, como Presidente del Club Ciclista Almuñécar con CIF - **G18065961**, para la organización de la prueba denominada "XXIX Encuentro de Escuelas de Ciclismo Infantil MEMORIAL DAVID GONZÁLEZ" a celebrar en el circuito junto a la playa Galera de Almuñécar el próximo 27 de Abril de 2019, se expone:

Que ya habiendo sido autorizada esta prueba con fecha de 06 de Abril del presente año y que por motivos ajenos a la organización de la misma tuvo que ser suspendida, y teniendo en cuenta el interés de la prueba entre ciclistas tanto a nivel provincial como autonómico y el nivel que ofrecen los ciclistas locales participantes en este tipo de competiciones, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a D. xxxx, como Presidente del Club Ciclista Almuñécar, la organización de la prueba deportiva denominada "XXIX Encuentro de Escuelas de

Ciclismo Infantil MEMORIAL DAVID GONZÁLEZ" el próximo día 27 de Abril de 2019, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxx, como solicitante y Presidente del Club Deportivo Ajedrez de Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

Urgencia 2).- Por el Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, Luis Aragón Olivares, se informa a la Junta de Gobierno Local que la Gala del Deporte de Granada 2019, por parte de la **Asociación de la Prensa Deportiva de Granada (AEPD)**, celebrado en la capital granadina fueron reconocidos y homenajeados deportistas y entidades de Almuñécar y La Herradura por su trayectoria deportiva en 2018, como fue el caso del ciclista, **Carlos Rodríguez Cano**; el piloto de coche, **Humberto Janssens**, y el piloto de moto, **David de la Rica** y la atleta, **Una Stancev**, así como a la Promoción del Deporte al **Club Balonmano Almuñécar**.

Siendo **Carlos Rodríguez Cano**, galardonado como deportista Promesa Masculino. El ciclista sexitano consiguió el pasado año: bronce en el Campeonato de Europa Juvenil de Ciclismo. Campeón de España contrarreloj júnior. Ganador de la Copa de España juvenil y del ranking junior de la Federación Española.

Por su parte, **Humberto Janssens** recibió el premio del Motor que se concede este año por primera vez ya que el piloto sexitano fue Campeón de Andalucía de Automovilismo de Montaña

Por otro lado, **David de la Rica**, que también estaba nominado en el mismo apartado, fue finalista. El piloto almuñequero fue tercero en la general del Campeonato de España de Enduro júnior y Top 20 en el Mundial de Enduro júnior. En cuanto a la joven atleta herradureña, **Una Stancev**, fue finalista en el apartado de Promesa Femenina. Una Stancev es campeona de Andalucía de salto de altura absoluto pese a ser sub 16 y subcampeona de España.

La AEPD de Granada también reconoció con el premio a la Promoción del Deporte, al **Club Balonmano Almuñécar**, donde comenzaron su formación deportiva, dos destacadas jugadoras internacionales locales como son: Paula García e Irene Espínola. El galardón fue recibido por su presidente **Miguel Jiménez Corral**, con una trayectoria de más de 25 años.

Por todo ello, vengo a proponer la **felicitación** de la Junta de Gobierno Local a los citados deportistas locales así como al CB Almuñécar, por los reconocimientos recibidos por parte de la **Asociación de la Prensa Deportiva de Granada (AEPD)**.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes y Medio Ambiente, felicitando a los citados deportistas locales así como al CB Almuñécar, por los reconocimientos recibidos por parte de la **Asociación de la Prensa Deportiva de Granada (AEPD)**.

Urgencia 3).- Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, Luis Aragón Olivares, propone a la Junta de Gobierno Local la felicitación a la jugadora almuñequera de Tenis de Mesa, **Lucía López**, que se ha proclamado campeona de España en la categoría cadete, así como bronce por equipos, en el **Campeonato Escolar de Tenis de Mesa 2019** celebrado este pasado fin de semana en el pabellón "Vicente Paniagua" de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Lucía López inició su andadura en el tenis de mesa en el **Club Tenis de Mesa Almuñécar**, bajo la preparación de **Rafael Marín Linares**. Desde hace dos años está bajo la disciplina del Centro de Tecnificación de este deporte, en la localidad cordobesa de Priego de Córdoba. En esta localidad juega actualmente en el equipo Hotel Museo PC, de División de Honor Liga Iberdrola, tras su inicio en pasado año en la Superdivisión Nacional, a pesar de su juventud, lo que dice mucho de

su proyección tras una destacada trayectoria en categorías inferiores, tanto a nivel de club como con la Selección Andaluza y Española.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** el acuerdo propuesto por el Concejal-Delegado de Deportes y Medio Ambiente, felicitando a la jugadora almuñequera de tenis de mesa Lucía López.

Urgencia 4) Visto escrito con registro de entrada 2019-E-RC-3626 presentado por Doña xxxx, en representación de AMPA CEIP Río Verde solicitando autorización para el uso de las instalaciones del CEIP Río Verde durante el mes de agosto de 2019 con el fin de llevar a cabo el proyecto de "Escuela de Verano Río Verde" .

Los trámites vienen establecidos conforme la Orden de 17 de abril de 2017, a lo previsto en la Disposición adicional primera del Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regula el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma fuera del horario escolar y del artículo 174 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía.

Visto que la mayoría de las familias de esta población tienen su medio de vida en el turismo y siendo los meses de julio y agosto temporada alta, se hace imprescindible para que estas familias puedan compaginar la vida familiar y laboral, la apertura de las escuelas de verano durante el mes de agosto, por lo que **Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:**

Prestar su conformidad a la cesión de las instalaciones del CEIP Río Verde durante el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto para Escuela de Verano.

Asimismo le informamos **que deben tramitar su solicitud en el CEIP Río Verde** adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto de la Escuela de Verano para el mes de agosto.
- Solicitud (Anexo VI) por actividad incluida en el proyecto "Autorización de proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar".
- Declaración firmada de la persona responsable de cada actividad para la que se solicita la utilización de las instalaciones del centro CEIP Río Verde en la que se hará constar:
 1. No existe ánimo de lucro en la entidad solicitante ni en la actividad a realizar.
 2. Se asuma la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, de garantizar las medidas necesarias de control de las personas que participarán en la actividad y del acceso del centro, así como la adecuada utilización de las instalaciones.
 3. Se compromete a sufragar los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.
 4. Tiene en su poder y custodia el certificado negativo de Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal al que corresponde funciones que implican contacto habitual con menores, que garantice la protección jurídica del menor.
- Informe favorable del Consejo Escolar del Centro.

Urgencia 5) Visto escrito con registro de entrada 2019-E-RC-3146 presentado por Don xxxxx, en representación de Club Deportivo MR.C solicitando autorización para el uso de las instalaciones del CEIP Virgen de la Antigua durante el mes de agosto de 2019 con el fin de llevar a cabo el proyecto de "Escuela de Verano Club Deportivo MR.C 2019".

Los trámites vienen establecidos conforme la Orden de 17 de abril de 2017, a lo previsto en la Disposición adicional primera del Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regula el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma fuera del horario escolar y del artículo 174 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía.

Visto que la mayoría de las familias de esta población tienen su medio de vida en el turismo y siendo los meses de julio y agosto temporada alta, se hace imprescindible para que estas familias puedan compaginar la vida familiar y laboral, la apertura de las escuelas de verano durante el mes de agosto.

Visto acuerdo de la JGL de fecha 11.04.2019, donde se acordaba autorizar la cesión de instalaciones.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó, ampliar anterior acuerdo de 22.04.2019, en el siguiente sentido:

Prestar su conformidad a la cesión de las instalaciones del CEIP Virgen de la Antigua durante el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto para Escuela de Verano.

Asimismo le informamos **que deben tramitar su solicitud en el CEIP Virgen de la Antigua** adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto de la Escuela de Verano para el mes de agosto.
- Solicitud (Anexo VI) por actividad incluida en el proyecto "Autorización de proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar".
- Declaración firmada de la persona responsable de cada actividad para la que se solicita la utilización de las instalaciones del centro CEIP Río Verde en la que se hará constar:
 1. No existe ánimo de lucro en la entidad solicitante ni en la actividad a realizar.
 2. Se asuma la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, de garantizar las medidas necesarias de control de las personas que participarán en la actividad y del acceso del centro, así como la adecuada utilización de las instalaciones.
 3. Se compromete a sufragar los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.
 4. Tiene en su poder y custodia el certificado negativo de Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal al que corresponde funciones que implican contacto habitual con menores, que garantice la protección jurídica del menor.
- Informe favorable del Consejo Escolar del Centro.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión, siendo las diez horas diez minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,